



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Viernes, 9 de abril de 1999 – Número 71

Sumario

	PÁG
I. GOBIERNO DE CANTABRIA	
1. Disposiciones generales	
1.3 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Orden de 30 de marzo de 1999, por la que se establece el procedimiento de habilitación profesional para protésicos dentales e higienistas dentales que ejercieron sin titulación con anterioridad a la regulación de ambas profesiones.....	2.486
2. Personal	
2.3 Consejería de Presidencia.–Orden de 29 de marzo de 1999, por la que convoca concurso interno de méritos para la provisión del puesto de trabajo número 687, jefe de Gabinete de Apoyo Técnico, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo	2.488
3. Otras disposiciones	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenios colectivos de las empresas «Radio Taxis de Santander» y «Comercio Detallistas de Alimentación de Cantabria».....	2.489
4. Subastas y concursos	
4.2 Consejería de Presidencia.–Anuncio de subasta procedimiento abierto.....	2.496
II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
2. Otras disposiciones	
Delegación del Gobierno en Cantabria.....	2.496
Ministerio de Industria y Energía.....	2.501
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
2. Subastas y concursos	
Junta Vecinal de Ibio	2.503
4. Otros anuncios	
Ayuntamiento de Camargo.....	2.504
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
1. Subastas	
Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander	2.504
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña	2.504
2. Otros anuncios	
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria	2.505
Tribunal Superior de Justicia del País Vasco	2.505
Audiencia Provincial de Santander	2.505
Juzgados de lo Penal Números Dos y Tres de Santander	2.507
Juzgados de lo Social Números Uno, Dos y Tres de Cantabria	2.508
Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander	2.512
Juzgados de Instrucción Número Uno, Dos, Tres y Cuatro de Santander	2.512
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Santoña	2.515
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera	2.515
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Tres y Cuatro de Torrelavega	2.516

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 30 de marzo de 1999, por la que se establece el procedimiento de habilitación profesional para protésicos dentales e higienistas dentales que ejercieron sin titulación con anterioridad a la regulación oficial de ambas profesiones.

La Ley 10/1986, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguló la profesión de odontólogo y reconoció y creó, respectivamente, las de otros profesionales relacionados con la salud dental: La de protésico dental y la de higienista dental. En su disposición transitoria se preveían procedimientos específicos para la habilitación profesional de aquéllos que acreditasen de manera fehaciente que estaban ejerciendo las profesiones recién reconocidas o creadas en el momento de la entrada en vigor de la misma.

En desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 1.594/1994, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), fijó el contenido funcional de las profesiones de odontólogo, protésico dental e higienista dental, vinculadas a sus correspondientes títulos académicos habilitantes y determinó los requisitos sanitarios mínimos de los centros de salud dental. Al mismo tiempo, en su disposición transitoria primera, anunció la regulación de un procedimiento para la habilitación profesional de protésicos dentales e higienistas dentales que hubieran ejercido las profesiones citadas antes de la entrada en vigor del propio Real Decreto.

El citado procedimiento contemplaría la habilitación profesional directa para aquellos profesionales que acreditasen haber ejercido antes de la entrada en vigor de la Ley y para los que acreditasen haberlo hecho durante un período de cinco años antes de la publicación del propio Real Decreto. Sin embargo, aquellos solicitantes que, habiendo ejercido la profesión antes de la publicación de este último, no cumplieran los requisitos mencionados, deberían superar una prueba de aptitud que se convocaría anualmente durante un período de tres años.

En esta misma disposición transitoria se preveía la creación de comisiones de análisis encargadas de determinar tanto los criterios a aplicar por las Comunidades Autónomas para la emisión del certificado acreditativo de habilitación profesional como los criterios a aplicar en la realización de las pruebas de aptitud.

Por Orden del Ministerio de la Presidencia de 14 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 19), se desarrolló la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1.594/94, creándose las comisiones de análisis para la habilitación profesional de protésicos dentales y para la habilitación profesional de higienistas dentales y estableciéndose un sistema específico de presentación de solicitudes de habilitación profesional para su estudio por parte de las mencionadas comisiones. Tales solicitudes debían presentarse en el Ministerio de Sanidad y Consumo, si bien, finalmente, serían las Comunidades Autónomas las competentes para resolverlas.

Culminado el trabajo de las citadas comisiones de análisis, sus conclusiones fueron publicadas mediante resolución de 12 de julio de 1998 de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad («Boletín Oficial del Estado» del 27). A partir de ese momento, las Comunidades Autónomas deben desarrollar sus propios procedimientos de habilitación profesional, aunque han de hacerlo dentro del marco establecido por la normativa citada y en el calendario similar. En todo caso, las resoluciones dictadas por cada Comunidad Autónoma en el marco de sus respectivos procedimientos surtirán efectos en todas ellas.

Así pues, en el ejercicio de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución que, en materia de sanidad

e higiene, corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria con arreglo a lo establecido en el artículo 25.3 de su Estatuto de Autonomía, procede regular el procedimiento de habilitación profesional de protésicos dentales e higienistas dentales sin titulación oficial que hubieren ejercido dichas profesiones antes del 9 de septiembre de 1994.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la habilitación profesional como protésicos dentales e higienistas dentales de aquellas personas comprendidas en el ámbito de aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1.594/94, de 15 de julio, por el que se desarrolla la Ley 10/86, reguladora de la profesión de Odontólogo, Protésico e Higienista Dental.

Artículo 2.- Presentación de solicitudes.

1. Las personas incluidas en el ámbito delimitado en el artículo anterior que deseen obtener la habilitación profesional como protésicos dentales o higienistas dentales deberán presentar en la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud ajustada al modelo que se publica como anexo a esta Orden.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir de la publicación de la presente norma en el «Boletín Oficial de Cantabria»

3. No deberán presentar una nueva solicitud aquellos interesados que solicitaron su habilitación profesional conforme a lo previsto en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 14 de mayo de 1997 a quienes el Ministerio de Sanidad hubiera notificado el traslado de su solicitud a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria.

4. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este procedimiento que por causa justificada no hubieran accedido al mismo en los plazos señalados en los puntos anteriores de este artículo, contarán con la posibilidad de presentar su solicitud de habilitación, así como la correspondiente documentación acreditativa, hasta el día en que concluya el plazo de inscripción para la última convocatoria de las pruebas de actitud mencionadas en el artículo 5.1.

Artículo 3.- Documentación a presentar.

1. La solicitud deberá venir acompañada de los boletines de cotización a la Seguridad Social referidos al ejercicio profesional en los períodos de tiempo contemplados en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1.594/94 o la certificación de dichas cotizaciones expedida por la correspondiente entidad gestora. A esta documentación se podrá añadir cualquier otra que acredite el tiempo de ejercicio profesional y la fecha de su inicio.

En el caso de los higienistas dentales, se adjuntará, además, certificación de las funciones desempeñadas expedida por el odontólogo o estomatólogo correspondiente. Cuando el ejercicio profesional se hubiera desarrollado en centro sanitario de titularidad pública, en dicha certificación deberá figurar el visado del gerente o director del centro. Si el ejercicio profesional se hubiera desarrollado en clínicas dentales privadas, la certificación deberá ser visada por el correspondiente Colegio de Odontólogos y Estomatólogos.

2. Los documentos podrán ser presentados en original o en copia autenticada por fedatario público, así como en copia compulsada por los funcionarios encargados de la recepción de las solicitudes, previa presentación del documento original.

Artículo 4.- Tramitación y resolución.

1. El Servicio de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo será el encargado de examinar todas las solicitudes a que se refiere esta Orden, incluidas las mencionadas en el artículo 2.3, así como su documentación adjunta.

2. Si alguna solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no viniera acompañada de la documentación preceptiva, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o presente los documentos omitidos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará sin más trámite.

3. Una vez examinada y comprobada la documentación requerida, el Director General de Sanidad y Consumo resolverá todas las solicitudes presentadas, excepto las previstas en el artículo 2.4 incluyéndolas en alguno de los tres apartados siguientes:

a) Habilitación profesional directa para aquellos solicitantes que hubieran ejercido la profesión correspondiente antes del 9 de abril de 1986 o la hubieran ejercido durante un período de 5 años, antes del 9 de septiembre de 1994 y, en ambos casos, lo hubiera acreditado fehacientemente.

b) Habilitación profesional condicionada a la superación de una prueba de aptitud para aquellos solicitantes que, habiendo ejercido la profesión antes del 9 de septiembre de 1994, acreditarán un período inferior a los 5 años exigidos por la citada disposición transitoria.

c) Denegación de la habilitación profesional para aquellos solicitantes que no hayan ejercido la profesión antes del 9 de septiembre de 1994 o que no pudieran acreditar esa circunstancia por medio de la documentación que se exige en el artículo 3 de la presente Orden.

4. Esta resolución del director general de Sanidad y Consumo será notificada individualmente a cada uno de los solicitantes, así como publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria». Contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

5. Aquellas solicitudes que fueran presentadas al amparo de lo previsto en el artículo 2.4 de esta Orden serán resueltas y notificadas individualmente, de tal modo que los interesados puedan tener acceso, en su caso, a la realización de al menos una de las tres pruebas de aptitud previstas en este procedimiento.

Artículo 5.- Pruebas de aptitud.

1. Para acceder a la habilitación profesional como protésicos dentales o higienistas dentales, aquellos solicitantes que hayan acreditado haber ejercido la profesión correspondiente en un período anterior al día 9 de septiembre de 1994 que no llegue a 5 años, deberán superar una prueba de aptitud que se convocará anualmente durante tres años consecutivos mediante resolución del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

2. Las resoluciones de convocatoria indicarán el lugar y la fecha de celebración de las pruebas de aptitud, así como el instrumental y equipamiento personal que los participantes hayan de aportar a la misma.

3. Las pruebas de aptitud estarán dirigidas a evaluar la competencia profesional de los interesados en los distintos módulos previstos en los currículos formativos de ambas profesiones y se realizarán de forma ajustada a los temas, criterios y modalidades que se describen en la resolución de 12 de julio de 1998 de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad.

4. Los aspectos organizativos y los criterios concretos de evaluación de cada una de las pruebas de aptitud que se celebren serán los que en cada caso establezcan los comités de valoración que se constituirán por cada una de las especialidades y convocatorias.

5. Para las pruebas de aptitud de habilitación de protésicos dentales el Comité de Valoración estará compuesto por:

–Excelentísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social o persona en quien delegue.

–Un representante de la Consejería de Educación y Juventud.

–Dos representantes designados por el Colegio de Protésicos Dentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

–Un representante de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

–Un técnico de la Dirección General de Sanidad y Consumo, con voz pero sin voto en las decisiones, que actuará como secretario.

6. Para las pruebas de aptitud de habilitación de higienistas dentales el Comité de Valoración estará compuesto por:

–Excelentísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social o persona en quien delegue.

–Un representante de la Consejería de Educación y Juventud.

–Un representante elegido de entre aquellas asociaciones profesionales que tomaron parte en la Comisión de Análisis que aprobó los criterios para la habilitación profesional de higienistas dentales publicados en la resolución 12 de julio de 1998.

–Un odontólogo propuesto por la Dirección General de Sanidad y Consumo.

–Un técnico de la Dirección General de Sanidad y Consumo, con voz pero sin voto en las decisiones, que actuará como secretario.

7. La relación de personas que compondrán los Comités de Valoración se hará pública en las propias convocatorias de las pruebas de aptitud. Dichas personas podrán ser recusadas a partir de ese momento y en el plazo que se indique, tal como prevé el artículo 29 de la Ley 30/92.

8. El resultado de las pruebas de aptitud será publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y conllevará la correspondiente resolución de habilitación profesional, que será notificada al interesado.

Artículo 6.- Certificado acreditativo de habilitación profesional.

El director general de Sanidad y Consumo expedirá el certificado acreditativo de habilitación profesional a favor de aquellos solicitantes que hubieran obtenido una resolución de reconocimiento de habilitación profesional por cualquiera de las vías reseñadas.

Artículo 7.- Ejercicio de la profesión.

1. Las personas a las que la resolución mencionada en el artículo 4.3 de esta Orden les deniegue la habilitación profesional deberán abandonar el ejercicio de las profesiones de protésico dental e higienista dental en el momento en que dicho acuerdo adquiera firmeza en vía administrativa.

2. Asimismo, aquellas personas a quienes se hubiera denegado la habilitación profesional como protésicos dentales e higienistas dentales en alguna otra Comunidad Autónoma, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1.594/94 y sus normas de desarrollo, deberán igualmente abandonar el ejercicio de la profesión en la Comunidad Autónoma de Cantabria desde el momento en que los correspondientes acuerdos alcancen firmeza en vía administrativa.

3.- Las personas que, según la resolución mencionada en el artículo 4.3 de esta norma, tengan que superar una prueba de aptitud para obtener la habilitación profesional, podrán continuar en el ejercicio de sus profesiones hasta la finalización de la tercera de las pruebas de aptitud.

4.- Una vez concluidas las pruebas de aptitud correspondientes a la última de las convocatorias anunciadas en el artículo 5.1, únicamente podrán ejercer las profesiones de protésico dental e higienista dental en la Comunidad Autónoma de Cantabria aquellas personas que cuenten con la titulación oficial correspondiente; o bien, aquellas que, en su defecto, se encuentran en posesión del Certificado Acreditativo de habilitación profesional expe-

dido por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria o por los departamentos de Sanidad del resto de las Comunidades Autónomas con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1.594/94 y sus normas de desarrollo.

5.- Desde ese momento, y sin perjuicio de su opción a conseguir la titulación académica cursando los estudios oficiales correspondientes, aquellas personas que no hubieran obtenido, mediante resolución firme, el certificado de habilitación profesional por no haber superado la prueba de aptitud, deberán abandonar el ejercicio de la profesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria»

Santander, 30 de marzo de 1999.-El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO

Solicitud de reconocimiento de habilitación profesional

El abajo firmante solicita ser aceptado en el procedimiento convocado por Orden del consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social que regula la habilitación para el ejercicio profesional de la especialidad señalada a continuación, en base al Real Decreto 1.594/94, de 15 de julio, por el que se desarrolla lo previsto en la Ley 10/86, que regula la profesión de Odontólogo, Protésico e Higienista Dental y según los criterios desarrollados en la Resolución de 12 de junio de 1998 del Ministerio de Sanidad y Consumo por el que se acuerda la publicación de los criterios aprobados por la Comisión de Análisis para la habilitación Profesional de Protésicos Dentales y para la Habilitación profesional de Higienistas Dentales, para lo cual aporta los siguientes datos y la documentación correspondiente.

Protésico dental

Higienista dental

–Datos personales:

Apellidos: ...

Nombre: ...

DNI: ...

Domicilio a efectos de notificaciones:

Dirección: ...

Localidad: ...

CP: ...

Teléfono: ...

–Datos profesionales:

Fecha inicio de la actividad profesional: ...

Total período de actividad profesional acreditado: ...

Documentación aportada para la habilitación profesional:

En Santander a ...de ...de ...

Firma del / de la solicitante,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO
99/121488

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de la Consejería de Presidencia, de 29 de marzo de 1999, por la que se convoca concurso interno de méritos para la provisión del puesto de trabajo número 687, jefe de Gabinete de Apoyo Técnico, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2.N) de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Cumplidos los trámites previstos en la Ley 9/87, de 17 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

DISPONGO

Primero: Convocar concurso interno de méritos para la provisión del puesto de trabajo número 687, jefe de Gabinete de Apoyo Técnico, que figura en el anexo I de la presente convocatoria, y cuya provisión se ajustará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia, de 29 de agosto de 1996, por la que se aprueban las bases generales que regirán los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Diputación Regional de Cantabria reservados a funcionarios de carrera, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 182, de 10 de septiembre de 1996.

Segundo: Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos de participación establecidos en la base primera de la Orden de la Consejería de Presidencia, de 29 de agosto de 1996, y los establecidos para el desempeño del puesto de trabajo relacionados en el anexo I de la presente convocatoria.

Tercero: La valoración de los méritos para la adjudicación de plazas se efectuará de acuerdo con lo establecido en la base segunda de la Orden de la Consejería de Presidencia, de 29 de agosto de 1996, modificada por Orden de 7 de noviembre de 1996. Se valorarán los cursos que figuran recogidos en el anexo I a esta convocatoria.

Cuarto: Las instancias se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Presidencia del Gobierno de Cantabria, de acuerdo con el modelo que como anexo II se adjunta a la presente convocatoria, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la publicación de la presente Orden, en el Registro General, sito en la calle Casimiro Sainz, número 4, 39003 de Santander, o en los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto al anexo II, solicitud de participación, deberá presentarse anexo III, certificación de méritos. El citado anexo deberá ser solicitado por los concursantes pertenecientes a la Administración del Gobierno de Cantabria, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Función Pública.

Quinto: La comisión de valoración tendrá la composición prevista en la base quinta de la Orden de 29 de agosto de 1996, modificada por Orden de 7 de noviembre de 1996.

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación y contra la misma y los actos de ella derivados podrá interponerse recurso ordinario ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde su publicación.

Santander, 29 de marzo de 1999.-El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

ANEXO I

Nº	DENOMINACION	Gº	CUERPO	A.F.	NIV	COMPL. ESPEC.	TITULACION	FORMACION ESPECIFICA	REG DED	DR AP	DESCRIPCION DEL PUESTO	CURSOS DE FORMACION	MERITOS ESPECIFICOS	M /E	PUNT. MAX.	PUNT. MIN.
687	JEFE DE GABINETE DE APOYO TECNICO	A/B	CFS/ CTD/ TM	2 5 14	24	1788,13	INGENIERO/ ING.TECNICO		II	DR	- Apoyo técnico al Jefe del Servicio en materia de alumbrados públicos. - Colaboración y asesoramiento a los Ayuntamientos en dicha materia. - Redacción o informe, en su caso, de los Estudios, Anteproyectos y Proyectos de obras de alumbrados públicos e instalación de farolas incluidos en los Planes y Programas de la Consejería. - Dirección e Inspección, en su caso, de la ejecución de dichas obras. - Inspección y certificación de las obras de alumbrados públicos subvencionadas por el Gobierno de Cantabria.	- Contratación Administrativa. - Informática. - Relacionado con redes de distribución de energía eléctrica. - Relacionado con consumos y tarificación eléctrica.	- Formación y conocimientos en materia eléctrica. - Experiencia en obras de redes eléctricas en general. - Experiencia en obras de alumbrado. - Experiencia en relaciones con entidades titulares de servicios públicos y Ayuntamientos. - Experiencia en contratación administrativa.		3 3 2 1 1	2 2 1

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL CONCURSO INTERNO DE MERITOS PARA LA PROVISION DEL PTO. 687 DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO, CONVOCADO POR ORDEN DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA DE 29 DE MARZO DE 1999

D.N.I.	Nº EXPTE.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
GRUPO		GRADO	CUERPO	SE ACOMPAÑA PETICION DE CONYUGE SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
DOMICILIO (CALLE Y NUMERO)		LOCALIDAD	PROVINCIA	TELEFONO
SI NO HAN TRANSCURRIDO DOS AÑOS DESDE LA TOMA DE POSESION DEL ULTIMO DESTINO, SE ACOGE A LA BASE PRIMERA, APARTADO a) <input type="checkbox"/> b) <input type="checkbox"/> c) <input type="checkbox"/> d) <input type="checkbox"/>				
DISCAPACIDAD: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
TIPO DE DISCAPACIDAD:				
ADAPTACIONES PRECISAS:				

Santander, de _____ de 1999.
(Firma)

99/120192

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Radio Taxis de Santander»

PARA EL AÑO 1999

CAPITULO PRIMERO.- Disposiciones generales.

Artículo 1º.-Ámbito Funcional y Territorial: Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligaran a la Sociedad Cooperativa de Radio-Taxi de Santander, y a sus empleados tanto fijos como contratados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2º.-Vigencia: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1999 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 3º.-Denuncia del Convenio: La denuncia del presente Convenio Colectivo podrá ser efectuada por cualquiera de las partes legitimadas con, al menos, quince días de antelación a la fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º.-Prórroga: De no formular denuncia cualquiera de las partes legitimadas, o en tanto no se alcance acuerdo por ambas partes, este Convenio Colectivo se considerará prórrogado por sucesivos periodos de una anualidad, incrementándose los aspectos salariales y económicos en un tanto porcentual igual a las Tasas de servicios acordadas por el Ayuntamiento. En el supuesto de prórrogas sucesivas de Convenio, se garantiza un aumento en todos los conceptos salariales igual a las Tasas de Servicios acordadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5º.-Vinculación a la totalidad: Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán considerados con este carácter.

Artículo 6º.-Comisión Paritaria: Se constituye una Comisión Paritaria que entenderá sobre vigencia, arbitraje, interpretación y aplicación del Convenio Colectivo.

Se compondrá de cuatro miembros, dos de ellos representantes de la Empresa y dos representantes de los Trabajadores. Las reuniones de la Comisión podrán ser convocadas por cualquiera de las partes legitimadas.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo podrá ser sometida a información de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

CAPITULO SEGUNDO.- Aspectos económicos.

Artículo 7º.-Incremento Salarial: Sobre las retribuciones de 1.998, se incrementará el salario base y el complemento personal de antigüedad, en un subida del 2% ambos conceptos consolidables

Salario Base: El salario base para las distintas categorías profesionales del Convenio será el que se detalla seguidamente distribuidas en 15 pagas mensuales:

- Radiotelefonista 1.393.523 Ptas./año.
- Auxiliar administrativo 1.393.523 Ptas./año.
- Oficial Administrativo 1.532.138 Ptas./año.
- Oficial Administrativo de 1º 1.928.466 Ptas./año.

Artículo 8º.- ANTIGÜEDAD: El personal de nuevo ingreso en la empresa a partir del 1 de Enero de 1.997, no devengara ningun tipo de antigüedad.

La antigüedad, solo será percibida por el personal que preste servicios en esta Empresa con anterioridad al 1 de Enero de 1.997, se determina por los trienios generados hasta esa fecha al 6%, pasando a partir de la misma a generarse los nuevos trienios al 4% del salario de Convenio. Su importe se percibira a partir del mes de su vencimiento.

Artículo 9º.-Dietas: Cuando el trabajador por causa del servicio no pueda comer, cenar o pernoctar en su domicilio, tendrá derecho a percibir las siguientes cantidades:

- Dieta Completa 5.500 Ptas./día.
- Pernoctación y Desayuno 2.000 Ptas./día.
- Almuerzo 2.000 Ptas./día.
- Cena 1.500 Ptas./día.

Artículo 10º.-Gratificaciones extraordinarias: Se establecen por este concepto tres gratificaciones extraordinarias, una a satisfacer el mes de julio, otra a satisfacer antes del 21 de diciembre y una tercera porrateada en los doce meses del año.

El cálculo de las mismas se hará conforme a los siguientes conceptos

30 días de Salario Base+ Antigüedad+Nocturnidad

Artículo 11º.-Valor Hora: Se fija la cuantía en 1.045 ptas las horas que sean realizadas en días laborables.

Se fija la cuantía de 1.357 ptas las horas realizadas en domingos y festivos.

Las horas realizadas en sabado en turno de noche se abonaran como si fueran festivas.

Artículo 12º.-Nocturnidad: Todos los trabajadores que realicen turnos de noche recibirán por este concepto a razón de 7.318 Ptas./mes.

Artículo 139.-Revisión Salarial: En el supuesto que las tarifas de servicio establecidas por el Ayuntamiento de Santander subieran mas de un 2%, se efectuara una revisión Salarial consistente en dicho incremento.

Tal incremento se abonara en una sola paga en el primer trimestre de 2.000 y se reflejara en las tablas que resulten, a efectos del próximo Convenio.

CAPITULO TERCERO.- Jornada laboral, Descansos, Licencias y permisos

Artículo 140.-Jornada Laboral: La jornada ordinaria del personal será de 40 horas semanales y se realizará diariamente de forma continuada en régimen de cinco días de trabajo a la semana.

A los efectos de reducción de jornada se acuerdan tres días anuales retribuidos por asuntos propios, siendo necesaria la comunicación previa con un mínimo de 48 horas, pero no su justificación.

Si tras la petición del día por asuntos propios es denegado, teniendo garantizada la prestación del servicio, su no disfrute, significa que deberá ser retribuido económicamente.

Dicha concesión conllevará la garantía en la prestación el servicio.

El personal administrativo prestará servicio de lunes a viernes con descanso en sábado y domingo.

El personal de Radiotelefonía estará sujeto a gráfico según las siguientes normas:

- 1a.- Se establecerán los correspondientes gráficos de servicio, que contemplaran la jornada anual de 1.826 horas, con participación y acuerdo de los representantes del personal, incluyendo en los mismos las reservas y refuerzos necesarios para cubrir las necesidades e incidencias que se presenten, así como los descansos entre jornadas (mínimo doce horas).
- 2a.- La distribución de los turnos se hará de forma que permita una mejor realización del servicio y una equilibrada carga de trabajo.
- 3a.- Los turnos del gráfico de servicios serán rotativos. La rotación se entenderá referida al personal de una misma categoría.
- 4a.- Se otorgará a todos los trabajadores un descanso mínimo de 20 minutos diarios como consecuencia de la carga a que están sometidos en razón a las peculiaridades del desempeño de su trabajo y que ambas partes reconocen. Se establece ese período de descanso mínimo entre las 5.10 h-5.30 h de la tarde.
Este descanso tendrá la consideración de jornada laboral a todos los efectos , y será por día de trabajo afectando al personal de turno continuado.
Los días trabajados en sábado, domingos y festivos el no disfrute de bocadillo en los turnos de mañana y tarde, serán acumulados y servirán para compensar el número de horas anual que no se contemple en el gráfico. El exceso resultante se compensará con días libres.
- 5a.- Todos los trabajadores quedarán adscritos al gráfico.
- 6a.- Los excesos de jornada ordinaria, se tipificarán como horas extraordinarias y no se podrá compensar como horas ordinarias.

Artículo 150.-Vacaciones: Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones.

Serán hábiles para el disfrute de vacaciones todos los meses del año excepto los meses de Julio y Agosto, así como los períodos que van del 1 al 15 de Septiembre y el período del 20 de Diciembre al 10 de Enero.

Se distribuirán como máximo en dos períodos y siempre uno de ellos a petición del trabajador.

Si durante el período de disfrute, se encontrara en situación de I.T., con hospitalización, disfrutará el 50% de los días de vacaciones en los cuales se encuentre en dicha situación.

Durante el período vacacional anual se percibirán los conceptos fijos.

Artículo 160.-Licencias y permisos: Los trabajadores tendrán derecho a la totalidad de sus retribuciones durante el tiempo y por las causas siguientes:

- a/ Quince días laborales por matrimonio.
- b/ Tres días por fallecimiento, enfermedad grave u hospitalización de cónyuges, padres, hijos o compañero/a. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en localidad distinta del domicilio del trabajador.
- c/ Un día por fallecimiento o enfermedad grave de abuelos, nietos, hermanos o padres políticos. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en localidad distinta del domicilio del trabajador.
- d/ Un día por fallecimiento de hermanos políticos o tíos carnales. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si la residencia del afectado se encuentra en localidad distinta del domicilio del trabajador.

e/ Tres días por alumbramiento de la esposa o compañera. Esta licencia se podrá prorrogar por dos días si el alumbramiento de la afectada se produce en localidad distinta del domicilio del trabajador.

f/ Dieciséis semanas por alumbramiento de la trabajadora.

g/ El tiempo necesario para consulta médica de hijos menores de 10 años, con un máximo de 20 horas/año, con justificación posterior.

La empresa deberá conocer, por escrito, la situación de convivencia en la relación de compañero/a al menos con cinco meses de anticipación al comienzo del ejercicio del derecho.

Artículo 170.-Complementos I.T.: En caso de Incapacidad Transitoria derivada de accidente o enfermedad que incluyera hospitalización, el trabajador percibirá desde el primer día de la baja, con cargo a la empresa, la diferencia entre lo que abone el organismo correspondiente y el 100% del salario que venía percibiendo.

En caso de I.T. derivada de enfermedad que no incluyera hospitalización, el trabajador percibirá, con cargo a la empresa, el 100% hasta el mes decimosegundo.

Artículo 180.-Reconocimientos médicos: Se efectuará anualmente un reconocimiento médico a todos los trabajadores/as, con la finalidad de conocer su estado físico y psíquico, a través de un centro colaborador oficial.

Al trabajador se le darán facilidades para visita médica especializada para la fecundación asistida en un centro de la Seguridad Social o acogido a convenio con la misma.

Artículo 190.- Adhesión al ORECLA: Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores/as y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.), siempre que el conflicto se origine en el ámbito del Convenio Colectivo

Artículo 20.- Salud y Prevención de Riesgos Laborales: La Comisión Mixta Paritaria de este Convenio, desarrollara lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, elaborando el Reglamento de funcionamiento y la creación del Comité de Seguridad Salud.

CAPITULO CUARTO -POLITICA SOCIAL

Artículo 210.-Derechos sindicales : El Delegado de Personal dispondrá de 15 horas mensuales para el desarrollo de sus funciones de representación de los trabajadores.

A la Representación Sindical del Personal, siempre que sea necesaria su participación en nombre y representación de la organización a que pertenece, disfrutará de permiso sindical y podrá computarse por períodos trimestrales.

Tablones de anuncios: Los trabajadores dispondrán de un Tablón de anuncios para que le sea expuesta todo tipo de información sindical. Así mismo, la Empresa facilitará un local cuando puntualmente sea necesario para la realización de asambleas en el Centro de Trabajo.

CAPITULO QUINTO-INDEMNIZACIONES:

Artículo 220.-Extinción de contratos por despido: Con carácter previo a que la empresa comunique por escrito el despido de su empleado, deberá notificarse con la suficiente antelación el contenido de la citada carta a la representación legal de los trabajadores en la empresa, con la finalidad de que ésta pueda informales, emitir informes, requerir justificación y negociar otras alternativas posibles.

CAPITULO SEXTO-CLAUSULAS DE GARANTIA

Artículo 230.-Cláusula de Garantía I: Ningún trabajador/a vinculado a este Convenio podrá recibir un Salario inferior al establecido, una vez superado el periodo de prueba, nunca superior este a tres meses, salvo para los contratos de formación y practicas que se abonará el 75,80,100% conforme a las disposiciones legales reguladoras de esta materia.

Los trabajadores/as de este Convenio con contrato a tiempo Parcial no podrán realizar horas extraordinarias en ninguna circunstancia.

Se podrán realizar contratos de aprendizaje según determine la legislación y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 240 .-Cláusula de Garantía II: Los trabajadores/as afectados por presente Convenio podrán acogerse a uno de ámbito estatal u Ordenanza laboral si las mejoras de ésta o aquél fueran superior en cómputo anual.

Santander, 16 de marzo de 1999.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/101732

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo para el sector de «Comercio Detallistas de Alimentación de Cantabria» para los años 1998 y 1999

ARTº 1º.- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL

Comprende este Convenio a todos los establecimientos del Comercio Detallista de Alimentación cuyas actividades estén actualmente reguladas por la Ordenanza de Trabajo que regula el sector de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio Detallista de Alimentación. Se aplicarán las excepciones que marque la legislación vigente.

ARTº 2º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo del Comercio Detallista de Alimentación.

ARTº 3º.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de DOS AÑOS, iniciándose su vigencia el 1 de Enero de 1.998, finalizando la misma el 31 de Diciembre de 1.999.

A todos los efectos el presente Convenio Colectivo, se considera automáticamente denunciado para su revisión el 30 de Septiembre de 1.999, siendo de aplicación hasta la firma del Convenio que lo sustituya en las tablas salariales y sus artículos normativos.

ARTº 4º.- COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las mejoras establecidas en este Convenio, no se compensarán ni absorberán a las que existan en los diferentes comercios.

ARTº 5º.- JORNADA DE TRABAJO.

Será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. La jornada será partida con un descanso mínimo entre ambas partes de dos horas, finalizando la misma a las 21:00 horas.

El horario será fijado de mutuo acuerdo entre la Empresa y los Trabajadores o sus representantes. Siendo repartida de lunes a sábado a mediodía.

En el supuesto de apertura de los sábados por la tarde, previa comunicación de las empresas que así lo acuerden, a la Comisión Mixta con una antelación de 45 días, en estas, se establecerá una jornada semanal de 37 horas para el personal que trabaje la tarde de los sábados. El descanso para estos trabajadores será el domingo y otro día el resto de la semana de forma rotativa.

Para la fijación del horario y del descanso de los trabajadores será previo el Vº Bº del Comité de Empresa, Delegados de Personal, o en su defecto de un representante elegido por los trabajadores en cada empresa.

Cuando el Gobierno Regional en el desarrollo de la Ley de Comercio, autorice la apertura de determinados DOMINGOS Y/O FESTIVOS, se podrá trabajar, previo acuerdo entre empresas y trabajadores, hasta las 14 horas de los mismos. La jornada a realizar en estos días no superará las 4 horas de duración.

El personal que trabaje en festivo, disfrutará un descanso equivalente al doble de las horas trabajadas, dentro de las cuatro semanas siguientes.

ARTº 6º.- VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales de los cuales 26 serán laborables.

Se disfrutarán 15 días entre el 1º de MAYO y el 30 de SEPTIEMBRE. El calendario anual de vacaciones será confeccionado por la empresa. El trabajador conocerá la fecha que le corresponda, DOS MESES ANTES, al menos del comienzo del disfrute.

El disfrute por el personal de los periodos recogidos en el calendario será de mutuo acuerdo con la empresa. El calendario de vacaciones podrá ser alterado en caso de fuerza mayor reconocida por la Autoridad Laboral.

En el periodo de vacaciones los trabajadores percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio sin discriminación.

ARTº 7º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

- 20 días por matrimonio
- 2 " Laborables por nacimiento de hijo.
- 2 " Naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge.
- 2 días naturales por enfermedad grave de hermanos políticos y hermanos consanguíneos.
- 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.

g) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos el día de la boda.

h) 1 día por traslado de domicilio

i) 1 día por asuntos propios no acumulable a vacaciones.

j) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada de trabajo, en media hora con la misma finalidad.

k) Quién por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

En los casos previstos en los apartados b), c) e), f), si el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 Km. = 1 día más

" superior a 250 Km. y hasta 500 Km. =2 días

" " " 500 Km. = 3 días más.

ARTº 8º.- SALARIO BASE

Comprende las retribuciones de la jornada laboral de trabajo que se recogen en el Anexo I del presente Convenio y que han sido incrementadas, en un 2,3%. En el supuesto de que el IPC real, supere al 31.12.98 el 2% se realizará una revisión salarial con efectos al 1.1.98.

Para el segundo año de vigencia (1.999) se garantizará al menos el IPC real más 0,2%. Con el fin de establecer las tablas salariales para dicho año, y en tanto no se conozca el IPC real, se incrementarán las tablas salariales del año, 1998, (con la revisión si procede) un 2%. Para garantizar lo anteriormente reflejado, se realizará con efectos al 1.1.99 una revisión en lo que el IPC real exceda el 1,8%

ARTº 9º.- ANTIGUEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de un 5% sobre el salario base por cada cuatrienio, con las limitaciones establecidas en el Artº 25 del Estatuto de los Trabajadores antes de su reforma

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos con la nueva categoría.

La fecha inicial para el cómputo de años de servicio será la del ingreso en la empresa, más el tiempo de aprendizaje.

ARTº 10º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS

Todo empleado que tenga amplios conocimientos de idiomas y a requerimiento de la empresa pusiese estos conocimientos en beneficio de ella, tendrá un 10% de plus sobre el salario base.

ARTº 11º.- GRATIFICACION POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES

Aquellos trabajadores que tuviesen amplios conocimientos de decoración en escaparates y se encargaran de la decoración de los mismos, tendrán un 10% de plus sobre el salario base.

ARTº 12º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas cambio de turno u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa, cuyas horas extraordinarias se pactan expresamente con carácter de estructurales.

La empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y en su caso la distribución por departamentos.

Las horas extraordinarias podrán abonarse con los recargos reglamentarios o por acuerdo entre empresario y representantes legales podrán ser descansadas.

En el supuesto de ser abonadas las horas extraordinarias se pagarán aplicando un 100% a la hora normal. El mismo importe tendrán las horas extraordinarias realizadas como consecuencia de inventarios o balances.

ARTº 13º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio serán: JULIO; NAVIDAD Y BENEFICIOS equivalentes a una mensualidad del Salario Convenio más antigüedad:

Dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

GRATIFICACION DE JULIO: El día 14 del mismo mes

" " NAVIDAD: El día 20 de Diciembre

" " BENEFICIOS: El día 31 de Marzo

El importe de dichas gratificaciones estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo durante el año.

El personal que llevase dos años, como mínimo prestando servicios en la empresa, al tiempo de incorporarse al servicio militar, tendrá derecho a percibir el importe de las gratificaciones de JULIO Y NAVIDAD.

ARTº 14º.- GRATIFICACION 25 AÑOS DE SERVICIO

Todo el personal percibirá cuando cumpla 25 años de servicio el importe de una mensualidad de Convenio más antigüedad.

ARTº 15º.- ENFERMEDAD

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá el complemento sobre I.T. de la Empresa, si a ello tuviese derecho, hasta completar el 100% del salario íntegro, y en su caso con los aumentos de antigüedad, incluidas pagas extraordinarias, a partir de los DOCE DIAS (12 días) de I.T., cualquiera que fuera su causa, excepto por motivos de hospitalización, enfermedad profesional, o accidente laboral en que lo percibirá desde el primer día, incluso en el caso de que hubiese sido sustituido.

ARTº 16º.- PRENDAS DE TRABAJO

Se entregarán al personal afectado por el presente Convenio durante la vigencia del mismo las correspondientes prendas de trabajo consistentes en dos prendas adecuadas al trabajo a desarrollar. En caso de no entregar dichas prendas la empresa se obliga a bonificar a los trabajadores con la cantidad de 21.233.- Ptas.

ARTº 17º.- DIETAS Y VIAJES

Se establecen como gastos de empresa, los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo fuera de los centros de la empresa, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las partes, presentando siempre los gastos habidos en facturas así como aquellos en que no se aposable la presentación de facturas por la justificación del gasto.

ARTº 18º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIAS POR ASUNTOS SINDICALES

Podrán acumularse en uno o varios componentes de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal las horas para el ejercicio de sus funciones de representación que establece la Legislación vigente previo acuerdo preceptivo con la Empresa.

ARTº 19º.- DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores libremente y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Asimismo, las empresas no podrán despedir a un trabajador u ocasionarle ningún perjuicio a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa, dispondrán en el ejercicio de las funciones que les son propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la Legislación vigente sobre la materia y ostentarán la representación legal de los trabajadores en la empresa.

En los casos de Expediente de Regulación de Empleo y de Conflictos Colectivos que afecten directamente a los trabajadores de alguna de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, los representantes de los trabajadores de dichas empresas podrán ampliar el número de horas que legalmente les correspondan en 15 horas mensuales más en el supuesto de que fuera necesario dicha ampliación deberá ser en todo caso justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del Sindicato al que el trabajador esté afiliado.

Para poder utilizar las horas sindicales que establece la Legislación vigente, será preciso que la central sindical convoque a los representantes de los trabajadores y lo justifique ante la empresa.

Previa solicitud de los trabajadores las empresas deducirán al abonar las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, para su entrega a través de los Delegados de Personal a la Central Sindical a la que estén afiliados y en la forma de pago que se acuerde.

ARTº 20.- SALUD LABORAL

Las empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos laborales.

Los trabajadores tendrán derecho a través de sus representantes legales a inspeccionar y controlar las medidas que sean obligatorias para el empresario.

Se posibilitará a partir del 4º mes de embarazo un puesto de trabajo acorde a su estado físico a las trabajadoras embarazadas.

Las empresas estarán obligadas a facilitar una formación práctica en materia de Prevención y salud laboral en el trabajo, a todos los trabajadores que contrate o cambie de puesto de trabajo.

Las empresas velarán para que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual, que será obligatorio para estos y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo u otro centro similar.

ARTº 21º.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que corresponda por un periodo superior a SEIS MESES en un AÑO y OCHO meses en DOS AÑOS, podrá reclamar a la empresa la categoría profesional adecuada.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asimilada y la función que efectivamente realice.

ARTº 22º.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA

Si por necesidades perentorias e imprevisibles el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior

a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible manteniéndole la retribución y los derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

ARTº 23º.- CLASIFICACION PROFESIONAL

Todas las empresas en el mes de JUNIO darán a conocer a todos los trabajadores su clasificación profesional.

Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad, así como las facultades organizativas del empresario. En materia de reclamaciones por clasificación profesional, y sin perjuicio de sometimiento general a las disposiciones vigentes, los representantes legales de los trabajadores estudiarán conjuntamente con la empresa las reclamaciones presentadas, levantando acta del acuerdo o desacuerdo.

ARTº 24º.- TRASLADOS

Por razones técnicas organizativas o de producción, o bien, por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente hasta el límite de UN AÑO a población distinta de su residencia habitual, abonando además de los salarios los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a TRES MESES, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia mínima en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa, podrá trasladarlo a la jurisdicción competente sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión.

En el caso de traslado del trabajador, tendrá derecho a optar o por la extinción del contrato con la indemnización correspondiente al despido autorizado por causas tecnológicas o económicas o que le abonen los gastos de traslado tanto propios como de los familiares a su cargo.

El plazo de incorporación nunca podrá ser inferior a UN MES.

ARTº 25º.- FORMACION

Las empresas vendrán obligadas a conceder permisos retribuidos a los trabajadores para la asistencia a cursos de formación, siempre que a juicio de la empresa se consideren necesarios y exista acuerdo entre las partes.

Las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan la aplicación en el sector del Acuerdo Nacional de Formación Continua para el comercio hasta 1.999.

ARTº 26º.- MEDIDAS DE FOMENTO AL EMPLEO

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, recomiendan a las empresas la utilización de los diferentes mecanismos de contratación laboral dispuestos por la Ley, siempre que esto sea posible, y para un mejor reparto del trabajo existente.

La utilización de dichas modalidades, Fomento Empleo para trabajadores inscritos en la Oficina de Colocación, Contratos de Trabajo a Tiempo Parcial..... serán estipulados con las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social, que establece la legislación vigente.

No se podrán utilizar a trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal en una cantidad superior al 12% del número de trabajadores de cada empresa.

ARTº 27º.- PAGO DE SALARIOS

Los salarios correspondientes al periodo de trabajo se harán efectivos en el lugar y horarios habituales de trabajo, si esto no fuese posible el pago se realizará a través del Banco o Caja de Ahorros.

Las retribuciones económicas establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas y serán abonadas dentro de los tres primeros días del mes siguiente a su devengo.

Las empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido o autorizado por la Autoridad Laboral.

ARTº 28º LIQUIDACION Y FINIQUITO

El empresario con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien, que el trabajador no ha hecho uso de esa posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

Todo trabajador está obligado a avisar al empresario con 15 días de antelación al cese voluntario (o no renovación del contrato) en el trabajo si llevase en la empresa más de seis meses, o bien, con 5 días de antelación, si llevase en la empresa seis meses o menos, pudiendo el empresario descontar un día de salario por cada uno que falte para los días señalados. El empresario estará obligado a acusar recibo del preaviso por escrito.

Asimismo, el empresario estará obligado a preavisar con 15 días de antelación si el contrato temporal de duración superior a seis meses quedase rescindido y con 5 días si la duración fuese de seis meses o inferior.

Si el empresario no preavisa al trabajador con el tiempo señalado, estará obligado a abonar a este un día de salario por cada uno que falte para los días señalados, con el tope de 15 días.

ARTº 29º.- AYUDA POR JUBILACION

Al producirse la jubilación de un trabajador, con mas de 20 años de servicio en la Empresa, recibirá de la misma el importe de una mensualidad incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las ayudas superiores que por este concepto se vengán realizando en cada empresa y que no serán absorbidas.

ARTº 30º.- AYUDA POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento de un trabajador con UN AÑO, al menos de antigüedad en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de dos mensualidades iguales a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, ésta ayuda será satisfecha a sus derechohabientes.

ARTº 31º.- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de este.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin a la que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

ARTº 32º.- CONTRATACION

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera, Artº 2 B del R.D. 8/97 de 16 de Mayo, se podrán transformar en contratos para el fomento de la contratación indefinida, todos los contratos de carácter temporal a jornada completa y a tiempo parcial, formalizados entre las empresas y trabajadores afectados por este Convenio, desde el 17 de Mayo de 1.997 al fin de la vigencia del presente Convenio. Todo ello, salvo impedimento establecido en el mismo R.D.

CONTRATOS PARA LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION

Dadas las especiales características de esta actividad y la realización de diversas y periódicas campañas de venta y oferta de productos, se acuerda poder prorrogar los contratos por circunstancias de la producción por un tiempo máximo de hasta 10 meses, en un periodo natural de 15 meses.

Los contratos recogerán el motivo de su utilización, además de la fecha de inicio de los motivos que lo generan.

Los trabajadores contratados bajo estas modalidades que superen los 6 meses de duración del contrato, percibirán a la finalización de la relación laboral, la cantidad de 2.500 Ptas., por cada mes que exceda de los citados 6 meses.

CONTRATOS PARA LA FORMACION

Serán categorías objeto de contrato para la formación las de:

DEPENDIENTE - CAJERO - ADMINISTRATIVO

Los realizados para la formación de DEPENDIENTE DE CARNICERIA - CHARCUTERIA PESCADERIA, podrán ser de hasta TRES AÑOS. Los demás dependientes y las otras categorías lo serán de hasta DOS AÑOS.

Los salarios correspondientes a estas categorías y tipo de contratos figuran en el ANEXO I del presente Convenio.

En el caso de que se dedique a formación en alternancia con el puesto de trabajo más del 15% de la jornada establecida se podrá reducir de los salarios fijados, el mismo porcentaje que supera la formación del 15% del tiempo mínimo:

ARTº 33º.- PERIODO DE PRUEBA

Se establece un periodo de prueba de 15 días para los trabajadores contratados por un tiempo inferior a 6 meses, Contratados por un tiempo superior a 6 meses, 30 días. Titulados 180 días.

ARTº 34º.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Se estará a lo dispuesto en el ANEXO III del presente Convenio.

ARTº 35º DEFINICION DE CATEGORIAS

Las funciones que conforme a su categoría profesional realizan los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán las que figuran en el ANEXO IV del presente convenio.

DESPIDOS Y MODIFICACIONES DE CONDICIONES DE TRABAJO

Cualquier despido colectivo o expediente de regulación de empleo -ERE- en cualquiera de sus modalidades: Tecnológicas, Económicas, de Fuerza Mayor, Organizativas, Productivas o cualquier otra, serán obligatoriamente negociados en el plazo de 15 días para las empresas con menos de 50 trabajadores, y 30 días para las de más de 50 trabajadores, entre el representante de los trabajadores y la empresa, la cual entregará la documentación precisa sobre las causas motivadoras, así como las medidas necesarias para atenuar las consecuencias para los trabajadores y para posibilitar la continuidad y viabilidad del proyecto empresarial.

El acuerdo o desacuerdo serán trasladados a la Autoridad Laboral, para su resolución sobre los mismos. En el caso de que en el plazo de 15 días no hubiera recaído pronunciamiento se entenderá autorizada la medida en los términos de la solicitud.

Cuando lo anteriormente expuesto sea modificado por Ley o Disposición Legal, dicha modificación será aplicable a esta cláusula.

CLAUSULA DE DESCUELQUE

Los salarios establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligatoria aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas en los ejercicios contables de 1.996 y 1.997. Igualmente, se tendrán en cuenta las previsiones para 1.998 y 1.999.

La empresa que pretenda el citado descuelgue tendrá que dirigirse a la Comisión Mixta del Convenio en un plazo no superior a 15 días desde la firma del mismo. Será la Comisión Mixta quien decida la no aplicación salarial, una vez valorados los datos aportados por la empresa solicitante, por mayoría de 2/3 de sus componentes y en el plazo máximo de 30 días.

En el caso de que el descuelgue sea aprobado, solamente afectará a los salarios, no al resto del Convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las diferencias económicas resultantes de la aplicación de este Convenio, serán abonadas antes del 31 de MARZO 1.999

Si alguna de las empresas afectadas tuviesen dificultades para hacer frente a los mencionados pagos, deberán notificarlo a la Comisión Mixta del Convenio, quienes mediarán al objeto de establecer nuevas formas de pago.

DISPOSICION FINAL

De acuerdo con lo dispuesto en los Artº 83.2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el Artº 5º del presente Convenio sobre descanso semanal, no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenio de ámbito inferior al presente, se exceptúan las empresas situadas en zonas turísticas exclusivamente en los meses de JULIO Y AGOSTO.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Este Convenio será aplicable desde el momento de su inscripción sin que sea preciso el trámite de su publicación. en el BOC

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA- POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES

Se concertará en la forma que recoge el ANEXO II del presente convenio.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Si se produjera apertura generalizada (los domingos y festivos) por las grandes superficies o bien, se autorizara la misma mediante Decreto u otra Disposición Nacional o de Comunidad Autónoma, la Comisión Mixta del Convenio se reunirá obligatoriamente al objeto de acordar otros descansos de los trabajadores a fin de matener la actividad empresarial comercial y evitar la pérdida de puestos de trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Si la apertura de domingos y festivos, no fuese determinada por la Comunidad Autónoma o Ley de Comercio. Cuando concurran dos ó más festivos consecutivos, se podrá trabajar uno de ellos, conforme lo establece el Artº 5º del presente Convenio Colectivo

LEGISLACION COMPLEMENTARIA Y COMISION MIXTA

En todo lo no previsto será de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia están vigentes en cada momento.

Esta comisión estará formada por cuatro miembros representantes de los empresarios y otros cuatro representantes de los trabajadores, nombrados por las Centrales Sindicales.

Podrán utilizar los servicios de asesores por ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta:

- La interpretación del Convenio
- La conciliación de los problemas derivados de la diferente interpretación que realicen los empresarios y trabajadores de artículos del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio Colectivo y en especial:

- Apertura de los sábados por la tarde de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo

- Apertura de festivos en las condiciones que establece el Convenio Colectivo.

- Cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo referente a la elaboración de Calendarios Laborales con la consiguiente distribución de la jornada laboral, semanal y anual.

Las reuniones de la Comisión Mixta se celebrarán a petición tanto de la parte empresarial como de la social, con el único requisito de que se convoque con 72 horas de antelación fijando lugar, hora y problemas específicos que se vayan a tratar en la reunión.

Los acuerdos de la Comisión serán válidos cuando estos se tomen bien, por unanimidad o por mayoría simple de la Comisión y tendrán una aplicación inmediata.

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO
DETALLISTA DE ALIMENTACION DE CANTABRIA PARA EL AÑO 1.999

A N E X O - I -

CATEGORIAS GRUPO II	S. MENSUAL	S. ANUAL
JEFE DE DIVISION	119.930.-	1.798.950.- Ptas
ENCARGADO GENERAL	116.023.-	1.740.345.- "
JEFE DE SUCURSAL	107.937.-	1.619.055.- "
JEFE DE SECCION	105.707.-	1.585.605.- "
DEPENDIENTE	93.667.-	1.405.005.- "
AYUDANTE DEPENDIENTE	35.941.-	1.289.115.- "
APRENDIZ DE 18 AÑOS CON 2 DE SERVICIO	72.468.-	1.087.020.- "
APRENDIZ HASTA 17 AÑOS	58.040.-	1.020.600.- "

GRUPO III

OFICIAL ADMINISTRATIVO	103.140.-	1.547.100.- "
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	98.858.-	1.482.870.- "
AUXILIAR CAJA MAYOR DE 25 AÑOS	93.667.-	1.405.005.- "
AUXILIAR CAJA DE 18-25 AÑOS	85.941.-	1.289.115.- "
AUXILIAR CAJA 16-18 AÑOS	77.617.-	1.164.255.- "

GRUPO IV

PROFESIONALES DE OFICIO DE 1ª Y 2ª	89.370.-	1.340.550.- "
MOZO ESPECIALIZADO	89.360.-	1.340.400.- "
MOZO	85.941.-	1.289.115.- "

CONTRATOS DE APRENDIZAJE-FORMATIVOS SEGUN EL ARTº 32º

1er AÑO	64.415.- Ptas.
2º AÑO	73.616.- "
3er AÑO	83.268.- "

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO
DETALLISTA DE ALIMENTACION DE CANTABRIA PARA EL AÑO 1.999

A N E X O - I -

GRUPO II	S. MENSUAL	S. ANUAL
JEFE DE DIVISION	122.329.-	1.834.935.- Ptas.
ENCARGADO GENERAL	118.343.-	1.775.145.- "
JEFE DE SUCURSAL	110.098.-	1.651.470.- "
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	108.630.-	1.629.450.- "
JEFE DE SECCION	107.821.-	1.617.315.- "
DEPENDIENTE	95.540.-	1.433.100.- "
AYUDANTE DEPENDIENTE	87.660.-	1.314.900.- "
APRENDIZ DE 18 AÑOS CON 2 DE SERVICIO	73.917.-	1.108.755.- "
APRENDIZ HASTA 17 AÑOS	69.270.-	1.039.050.- "

GRUPO III

OFICIAL ADMINISTRATIVO	105.203.-	1.578.045.- "
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	100.835.-	1.512.525.- "
CAJERA	95.540.-	1.433.100.- "
AUXILIAR DE CAJA	87.660.-	1.314.900.- "
ASPIRANTE	79.169.-	1.187.535.- "
AUX DE CAJA 2 AÑOS EXP. PUESTO TRAB. EMPRESA	95.540.-	1.433.100.- "

GRUPO IV

PROFESIONALES DE OFICIO DE 1ª Y 2ª	91.157.-	1.367.355.- "
MOZO ESPECIALIZADO	91.147.-	1.367.205.- "
MOZO	87.660.-	1.314.900.- "

CONTRATOS DE APRENDIZAJE-FORMATIVOS SEGUN EL ARTº 32º

1er AÑO	65.703.- Ptas.
2º AÑO	75.088.- "
3er AÑO	84.933.- "

A N E X O - I I -

Las empresas vendrán obligadas a concertar con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento incapacidad permanente absoluta e invalidez permanente parcial de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo -In Itinere- y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes.

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- a) 2.000.000.- Ptas. en caso de fallecimiento del trabajador.
- b) 3.000.000.- Ptas. en el caso de invalidez permanente absoluta del mismo.
- c) Invalidez permanente parcial según baremo.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes de la Seguridad Social.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores, o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro de accidentes a que se refiere este artículo, se consideran como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargos a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

En cualquier caso, la referida póliza sólo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

La empresa a requerimiento del Comité de Empresa, Delegados de Personal o del propio trabajador informará de la Compañía Aseguradora y número de la póliza.

A N E X O - I I I -

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artº 12.- Las empresas podrán sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

ARTº 13º.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

ARTº 14º.- FALTAS LEVES.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- Suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.
- 4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que nos sean en presencia del público.
- 6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. si como consecuencia del mismo se riginase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.
- 7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- 8.- No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
- 9.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

ARTº 15º.- FALTAS GRAVES.- Se considerarán como faltas graves las siguientes:

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
- 2.- La desobediencia a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
- 3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- 4.- Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a este.
- 6.- Emplear para uso propio artículos, o enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
- 7.- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
- 8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
- 9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

ARTº 16º.- FALTAS MUY GRAVES.- Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1.- faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.
- 2.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
- 4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- 5.- El robo hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
- 6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o desvelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.
- 7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 8.- Falta notoria de respeto o consideración al público.
- 9.- Malos tratos de palabra y obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- 10.- Toda conducta en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto a la intimidad y dignidad mediante la ofensa verbal o física, de carácter sexual. si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.
- 11.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
- 12.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar el proceso productivo e imagen de la empresa.
- 13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.
- 14.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.
- 15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

ARTº 17º.- REGIMEN DE SANCIONES

Corresponde a la Dirección de la Empresa, la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para imponer las sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

ARTº 18º.- SANCIONES MAXIMAS

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- 1º) **POR FALTAS LEVES** : Amonestación verbal. Amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- 2º) **POR FALTAS GRAVES**: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- 3º) **POR FALTAS MUY GRAVES**: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

ARTº 19º.- PRESCRIPCION

La facultad de la dirección de la empresa para sancionar, prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido

A N E X O - I V

DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

DIRECTOR .- Coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo, estando a las órdenes inmediatas de la empresa / participando en la elaboración de la política de la misma.

JEFE DE PERSONAL, ADMINISTRATIVO O CONTABLE, COMPRAS Y VENTAS.- Es el que está a cargo de un departamento de la Empresa con responsabilidad sobre el mismo.

ENCARGADO GENERAL.- Es quien está al frente de un establecimiento del que dependen otros o quien asume la dirección de varios centros de trabajo.

ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO :- Está al frente de un centro de trabajo de la Empresa y dirige operativamente el mismo.

JEFE DE SECCION.- Está al frente de una sección de la Empresa con mando directo del personal afecto a ella, con facultades para intervenir en las ventas, si esta actividad es propia de la sección, y disponer lo conveniente para su buen funcionamiento.

SUPERVISOR-GESTOR.- Es el trabajador que, con dependencia directa de la empresa, coordina las actividades de los centros de venta de la misma, procurando el mejor funcionamiento operativo de ellos. Se equiparará salarialmente al Jefe de Sucursal.

DEPENDIENTE.- Elabora pedidos, orienta a los clientes, realiza las ventas y recuento de mercancía, disponiendo los artículos para su venta, teniendo los conocimientos de cálculo precisos.

CAJERA:- Realiza el cobro de las ventas al contado, manejando las cajas, efectúa el arqueo y cuida y controla la mercancía que el cliente factura por su terminal colaborando en su empaquetado y en la información de las promociones existentes por las compras realizadas.

OFICIAL ADMINISTRATIVO:- Realiza trabajos administrativos de su departamento, redacta correspondencia o contratos mercantiles, facturas, elaboración de estadísticas, gestión de informes, transcripción de libros de contabilidad, etc.

PROGRAMADOR:- Realiza aplicaciones y/o programas informáticos.

ROTULISTA.- Confecciona toda clase de carteles promocionales, rótulos y trabajos similares, contribuyendo al buen ambiente comercial y al aspecto atractivo de la tienda.

PROFESIONALES DE OFICIO.- Son los trabajadores que ejecutan los trabajos propios de un oficio en cualquiera de sus categorías - Oficial de 1º, Oficial de 2º y Ayudante - Se incluirán en la categoría de oficiales de 1º o 2º quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia, según el esmero en la realización del cometido. Serán ayudantes quienes realizan trabajos sencillos de su oficio y colaboran con los oficiales de 1º y 2º.

MOZOS ESPECIALISTAS.- Colocan las mercancías en las estanterías disponiendo su ubicación, preparan pedidos para su distribución y las devoluciones a los proveedores, utilizando para ello, los medios técnicos a su alcance.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Auxilia a los oficiales y jefes administrativos en sus funciones y realiza trabajos sencillos y rutinarios de archivo, cálculo, facturación, mecanografía, etc.

ASPIRANTE.- es el trabajador menor de 18 años, que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad para alcanzar la precisa capacitación profesional.

AUXILIAR DE CAJA.- Colabora en las funciones de Caja y en el cobro de las ventas al contado y cualquier otra función semejante, si no es precisa su presencia en Caja, y por razones organizativas puede realizar reposición de productos. Cuando lleve 2 años de permanencia en el puesto de trabajo de la empresa, percibirá el salario de Cajera; pero no la categoría.

MOZO.- Efectúa la carga, transporte, la descarga y el etiquetaje y preparación de las mercancías o realiza trabajos similares que exigen predominantemente esfuerzo físico.

REPONEDOR .- Es quien realiza los trabajos de colocación, cuidado y control de la mercancía, realiza el marcaje de los precios de los productos a la venta, y orienta al cliente sobre los productos. Salarialmente estará equiparado al mozo.

AYUDANTE.- Auxilia a los dependientes y profesionales de oficio en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta. Si con carácter permanente el Ayudante realiza funciones específicas de Dependiente o de profesional de oficio, se le reconocerá la pertinente categoría con la retribución correspondiente.

PERSONAL DE LIMPIEZA.- Quienes realizan la limpieza general en la empresa o centro de trabajo.

APRENDIZ.- Es el trabajador contratado para el aprendizaje de una profesión u oficio, colaborando con los trabajos propios de la misma,

APRENDIZ CON CONTRATO FORMATIVO.- Es quien tiene relación laboral regulada mediante el pertinente contrato laboral para la formación al objeto de adquirir los conocimientos propios de la profesión objeto del contrato y regulada por las disposiciones legales y del presente Convenio.

Todas las categorías definidas en el presente convenio Colectivo, mantendrán en orden y limpieza su área de trabajo.

Santander, 11 de marzo de 1999.-el director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.
99/97985

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio subasta procedimiento abierto

Objeto: Obras en el Campo de Fútbol del Vallegón, en Sámano (Ayuntamiento de Castro Urdiales).

Presupuesto: 14.999.999 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Garantías: La provisional el 2%. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno

de Cantabria de vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plizas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 29 de marzo de 1990.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez,
99/123280

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante el director general de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 26 de marzo de 1999.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390402235399	J MERCADE	36973319	SITGES	14.08.1998	30.000	180,30		RD 13/92	048.
390044318802	J ARTAL	45670768	ABANTO CIERV-ABANTO ZIER	06.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044316490	E SEBASTIAN	30597862	AMOREBIETA-ETXANO	04.02.1999	5.000	30,05		RD 13/92	171.
390044379293	E MARCOS	14667957	BALMASEDA	11.01.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044319168	J ARANA	14705095	BARAKALDO	12.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	090.1
390044319223	S SENDON	20174185	BARAKALDO	13.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044381986	A CUEVAS	22724100	BARAKALDO	16.02.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	062.1
390044410378	J MATEO	22726178	BARAKALDO	12.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044313713	M CARRON	22734326	BARAKALDO	07.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044308705	F BUSTAMANTE	22736490	BARAKALDO	07.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044319259	E ARANCETA	78916319	BARAKALDO	14.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390402261076	J MARTINEZ	14399611	CRUCES	03.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	052.
390043990958	M RODRIGUEZ	22727722	CRUCES BARACALDO	01.12.1998	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390044311730	NAYCEMET SL	B48826432	BASAURI	08.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044358230	J BARBERO	11908600	BASAURI	02.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044313439	F GONZALEZ	71247101	BASAURI	08.12.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044316830	CONTENEDORES VASCOS S A	A48140669	BILBAO	01.02.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
390044317858	NORTELEC S L	B48423891	BILBAO	03.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402258790	M MARTORELL	00058863	BILBAO	13.12.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044206709	M RAMOS	01486043	BILBAO	15.12.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044316210	J RILO	14241150	BILBAO	02.02.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044316209	J RILO	14241150	BILBAO	02.02.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044318267	J RILO	14241150	BILBAO	02.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044196095	G BURGOS	14245136	BILBAO	04.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	169.
390044358290	R ALLENDE	14265397	BILBAO	31.01.1999	10.000	60,10		RD 13/92	031.
390044311066	D CABEZON	14377669	BILBAO	09.02.1999	8.000	48,08		RD 13/92	090.2
390044319156	G ROMERO	14527501	BILBAO	12.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	090.1
390044353048	I ALDECOA	14581934	BILBAO	08.12.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044180415	I IRASTORZA	14600368	BILBAO	04.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044343160	R ROMALDE	14688409	BILBAO	06.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	106.2
390044319193	J RIVERO	14720145	BILBAO	12.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	090.1
390402265434	J ABERASTURI	14882430	BILBAO	04.01.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044410421	M DE VICENTE	14932896	BILBAO	13.02.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390402261430	O DE MIGUEL	24401539	BILBAO	13.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044381238	M ESTALAYO DE	30559375	BILBAO	05.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044318784	A MARTINEZ	30563998	BILBAO	06.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044186314	G AGUIRRE	30588059	BILBAO	07.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044319399	F GONZALEZ	30589382	BILBAO	16.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044196538	L SAMPelayo	30616640	BILBAO	12.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390044382310	A COVINA	30626239	BILBAO	20.02.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390044410627	J DIEZ	30628079	BILBAO	15.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044381469	C IZQUIERDO	30659858	BILBAO	14.02.1999	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
390044343481	C PASTOR	45413896	BILBAO	08.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044311900	B DUQUE	71917257	BILBAO	19.11.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044298554	Y SANCHEZ	72311537	BILBAO	13.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044316842	A MARTINEZ	78922333	BILBAO	01.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	038.1
390044311091	E AJA	30648217	CARRANZA	11.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402254849	E RUIZ	72249490	DURANGO	16.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044193119	FEBIDE S A	A48894893	ERANDIO	15.12.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044410652	J RILO	14241150	LUCHANA	16.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044308110	F DIEZ	09632496	GALDAKAO	12.02.1999	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
390044342440	A MADARIAGA	29034093	GALDAKAO	08.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
390044319235	J ASTIGARRAGA	30626224	GALDAKAO	14.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402257280	F ORIO	14500756	GETXO	31.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044404287	J LANDA	16042485	GETXO	15.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044352081	M PALMERO	72243933	ALGORTA GETXO	15.12.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390043906080	J GARCIA	12134244	LAS ARENAS GETXO	13.02.1999	35.000	210,35		RD 13/92	102.1
390044410615	J SORIA	14606586	LAS ARENAS GETXO	14.02.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044316192	E ALONSO	16049632	LAS ARENAS GETXO	30.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044196575	G ARTIACH	16046290	NEGURI GETXO	14.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402253961	I ARGUINCHONA	30681254	LEZAMA	29.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044343420	S VERGARA	78868300	ONDARROA	06.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044317482	F BLANCO	11926786	PORTUGALETE	15.02.1999	25.000	150,25		RD 13/92	082.2
390044319340	J CUÑADO	14901937	PORTUGALETE	14.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	106.2
390044278592	I FERREIROS	20185117	PORTUGALETE	04.12.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044279584	I IGLESIAS	11932672	SANTURTZI	16.02.1999	25.000	150,25		RD 13/92	085.1
390402251812	P MARTIN	14659861	SANTURTZI	16.01.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
390402260102	J MENDIZABAL	14894480	SANTURTZI	28.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	048.
390402261039	F LOIZAGA	20170189	SANTURTZI	03.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044404093	I FERNANDEZ	14256999	SESTAO	14.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044002387	A PINTO	15974970	SESTAO	15.12.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044196540	A HUERGA	44970910	SESTAO	13.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402254000	A GARCIA	16061848	SOPELANA	29.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044188542	I CAMAÑO	14385684	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	18.12.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390402257322	J SAGREDO	14741791	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	31.01.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044318840	C LORENZO	20179165	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	07.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044318838	C LORENZO	20179165	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	07.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044391049	M PEREZ	13116396	BURGOS	20.02.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	060.1
390044391037	M PEREZ	13116396	BURGOS	20.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044381299	J SAIZ	13166552	BURGOS	12.12.1998	15.000	90,15		RD 13/92	019.1
390402266761	R VILLA	13130947	CABAÑES DE ESGUEVA	28.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044354338	J CRUZ	13085207	OÑA	20.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390402243580	R ROJO	13154508	VILLARCAYO	31.10.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402266610	J BARROS	32577718	A CORUÑA	27.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402251290	J RODRIGUEZ	10030800	ROZUELO	21.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044259731	A LOPEZ	10050165	PONFERRADA	08.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044297460	J BUJAN	33852969	ANTAS DE ULLA	11.12.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044368520	P MANTECA	05252370	GETAFE	31.10.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044296697	T HERNANDEZ	01916623	LEGANES	08.12.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044173320	J MEDINA	52096232	LEGANES	02.08.1998	15.000	90,15		RD 13/92	159.
390044305601	J HIDALGO	00398972	MADRID	12.12.1998	15.000	90,15		RD 13/92	106.2
390402266852	R PEREZ LOBO	02858242	MADRID	29.01.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044307270	A BARTUREN	05418809	MADRID	05.01.1999	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
390044340390	J GALLEG0	50977054	MADRID	05.01.1999	8.000	48,08		RD 13/92	090.2
390044174014	B LOPEZ	51931790	MADRID	12.08.1998	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390044401122	E PALACIO	52474260	MADRID	16.02.1999	50.000	300,51		RD 13/92	087.1A
390044046917	M BOTELLA	13872903	MAJADAHONDA	05.09.1998	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390044400646	J SANMARTIN	36040657	SAN MARTIN DE VEGA	26.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	087.1C
390044037746	A DOMINGUEZ	76093672	BERRIOZAR	21.12.1998	50.000	300,51	1	RD 13/92	091.2
390044410263	J BOLDOBA	14372889	MILAGRO	14.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402258259	J HEVIA	11435132	AVILES	07.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044273073	TOURASTUR GIJON SAL	A33825894	GIJON	15.12.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390402257838	G LOZANO	00142724	GIJON	04.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	052.
390402257814	D ANTUÑA	10771436	GIJON	04.12.1998	40.000	240,40		RD 13/92	052.
390044315497	J GARCIA SANTAMARINA	10858503	GIJON	16.02.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044315485	J GARCIA SANTAMARINA	10858503	GIJON	16.02.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044343109	A ORMEÑO	10904100	GIJON	30.01.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	087.1A
390044341459	L REDONDO	09378124	SAMA DE LANGREO	11.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044007377	M ALONSO	10579643	S CUCAO LLANERA	30.11.1998	35.000	210,35		RD 13/92	084.3
390044317548	M VIZARRAGA	11071777	MIERES	02.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044343146	L RIAÑO	10781240	OVIEDO	05.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044368775	M CASTAÑON	11357372	OVIEDO	25.11.1998	10.000	60,10		RD 13/92	094.1B
390044357480	F LUCES	71627331	POLA DE SIERO	05.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044041282	O RIESGO	12777329	DUEÑAS	02.02.1999	25.000	150,25		RD 13/92	030.1A
390044381445	E BUENO	12739584	PALENCIA	02.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	170.
390044307464	R MARCOS	12752778	PAREDES DE NAVA	01.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	170.
390402251502	J MUGICA	30555876	CALIU	27.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044312915	D PORTELA	35810432	A GUARDA	05.01.1999	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
390402257012	A LARENA	13776983	AMPUERO	25.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390402254989	F CASTRO	13855537	CABEZON LA SAL	01.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044403325	M CAGIGAS	13768913	MALIAÑO	07.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390044165001	J VARGAS	20211742	MALIAÑO	29.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
399044366695	J CASUSO	72012224	MALIAÑO	01.02.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044357327	J GOMEZ	13695672	MURIEDAS	03.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044402278	L TEMIÑO	13780048	MURIEDAS	06.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044401316	D DIESTRO	72049922	MURIEDAS	06.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044373606	D DIESTRO	72049922	MURIEDAS	09.12.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044373618	D DIESTRO	72049922	MURIEDAS	09.12.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044359609	J ALVEAR	13930490	VILLABAÑEZ	24.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044341903	J SANCHEZ	11923690	CASTRO URDIALES	18.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390044189029	J ALIJO	13083368	CASTRO URDIALES	08.12.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044316507	M ISLA	13711663	CASTRO URDIALES	04.02.1999	5.000	30,05		RD 13/92	094.1B
390044319132	A ANDRES	14675601	CASTRO URDIALES	12.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	090.1
390044317883	S MARIN	20191369	CASTRO URDIALES	03.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044318097	A MEDINA	20203499	CASTRO URDIALES	03.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044319314	S SAGREDO	22749504	CASTRO URDIALES	14.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	090.1
390044455428	J RODRIGUEZ	30554150	CASTRO URDIALES	13.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	151.2
390044315310	J ATECA	30559686	CASTRO URDIALES	04.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390043969751	A DIEZ	30631172	CASTRO URDIALES	26.11.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390044318220	A FUSTE	72028718	CASTRO URDIALES	09.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.2
390044319077	J GONZALEZ	72030610	CASTRO URDIALES	07.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044318140	A CALERA	72031449	CASTRO URDIALES	05.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044319247	D RIVAS	72048870	CASTRO URDIALES	14.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044318024	J GONZALEZ	72093865	CASTRO URDIALES	03.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044455258	S GUTIERREZ	72094406	CASTRO URDIALES	12.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390402267625	C FERNANDEZ	13927532	CIEZA	07.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044181304	M TOLEDO	13712765	COLINDRES	12.01.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402255088	M ZORRILLA	13787596	COLINDRES	10.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044196058	G ALONSO	20198060	COLINDRES	27.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044290737	A GARAY	72029158	COLINDRES	08.11.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390402258521	V MERAYO	02618159	COMILLAS	08.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044309771	J SANCHEZ	13926873	COMILLAS	01.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044382190	J RUIZ	13942935	CORRALES BUELNA	14.02.1999	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390044359087	F FERNANDEZ	72043694	CORVERA TORANZO	23.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	087.1C
390044043084	INSTALACIONES NOVOA SL	B39297155	EL ASTILLERO	08.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044311054	J RODRIGUEZ	12749314	EL ASTILLERO	09.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.2
390044366233	M RUIZ	13512031	EL ASTILLERO	08.01.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390402263061	F PEREZ	13700205	EL ASTILLERO	10.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402252476	A SANCHEZ	13702236	EL ASTILLERO	27.01.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044356451	J HERRERA	13729256	EL ASTILLERO	08.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044358629	R GARCIA	13746810	EL ASTILLERO	20.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390402270340	F FERNANDEZ	13753014	EL ASTILLERO	14.02.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044307397	J GOMEZ DEL	13908084	EL ASTILLERO	20.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044310724	CONSTRUCCIONES PEIRCASA CA	B39391511	BOO GUARNIZO	06.11.1998	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
399044292493	PRODUCTOS PETROLIFEROS DEL	B39315155	GUARNIZO	15.01.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044277241	F CADAVID	13735251	GUARNIZO	17.12.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044450807	J BARRERO	13796017	GUARNIZO	17.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390044359324	D RODRIGUEZ	20204267	GUARNIZO	27.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402267790	F LOPEZ	13890034	FRESNO DEL RIO	15.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044309308	A GARCIA	13945900	MATAMOROSA	31.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044358411	F FREGUEIRO	20188366	ENTRAMBASAGUAS	13.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044311418	P VALLEJO	13589260	LAREDO	04.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
390044237670	L CERMEÑO	14605351	LAREDO	28.10.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044310013	L CERMEÑO	14605351	LAREDO	28.10.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044237681	L CERMEÑO	14605351	LAREDO	28.10.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044325259	D MARTINEZ	20202303	LAREDO	27.01.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402260631	P REVILLA	20203809	LAREDO	17.01.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044181006	F FERNANDEZ	20204818	LAREDO	02.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	087.1B
390402256998	T PEREZ	22734543	LAREDO	25.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044181341	A GARCIA	72019744	LAREDO	05.01.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044181249	F NUÑEZ	72094182	LAREDO	12.02.1999	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
390044366833	A PIRIS	13641701	ANAZ	10.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044154830	G HIGUERA	20202605	HERAS	13.11.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	003.1

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044366936	F CABEZA	12658371	SOLARES	19.11.1998	35.000	210,35		RD 13/92	091.2
390044391050	J VILLA	13737610	SOLARES	20.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044400713	J ABASCAL	13767871	SOLARES	04.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044358435	M BLANCO	72034890	SOLARES	13.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402251400	J MARTINEZ	11927374	MIENGO	23.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044307026	G GONZALEZ	13923733	MIENGO	16.12.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402265690	J CADELO	13880124	BARCENA DE CUDON	17.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044305789	N BALBONTIN	13920467	CUDON	19.12.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402267315	R REBERO	13898493	GORNAGO	07.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044307312	A SOBERON	13934780	GORNAGO	16.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402254497	M CUE	13702338	MOGRO	08.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044308869	F RUIZ	13684282	HELGUERA DE MOLLED	01.02.1999	16.000	96,16		RD 13/92	029.1
390402270480	A DIEZ	13683482	MORTERA	16.02.1999	40.000	240,40		RD 13/92	062.
390044359348	M TOCINO	13711193	MORTERA	04.02.1999	25.000	150,25		RD 13/92	082.2
390044353279	B ARRANZ	13063279	PUENTE ARCE	12.12.1998	8.000	48,08		RD 13/92	090.1
390043988484	C FERNANDEZ	13918267	RENEO	04.12.1998	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
390044307725	C FERNANDEZ	13758325	RENEO DE PIELAGOS	07.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044293994	P ALONSO	13519047	POLANCO	11.11.1998	10.000	60,10		RD 13/92	170.
390044381007	A NOVOA	13876546	POLANCO	06.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044303951	M GONZALEZ	13904200	REQUEJADA	21.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044263965	R EGUREN	20192667	RUMOROSO	06.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044445095	J FUENTES PILA	72130102	PUENTE VIESGO	07.11.1998	35.000	210,35		RD 13/92	091.2
390044043023	E GATO	72014622	GIBAJA	10.12.1998	16.000	96,16		RD 13/92	078.1
390044358769	I LEIVA	20220348	RASINES	20.01.1999	5.000	30,05		RD 13/92	031.
390044307932	M DIEZ	13910434	REINOSA	05.02.1999	16.000	96,16		RD 13/92	054.1
390402258648	J RODRIGUEZ	32354394	REINOSA	11.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402244637	J MATEOS	72119487	REINOSA	20.11.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044401286	J RUBIN	13889097	CARANCEJA	05.02.1999	16.000	96,16		RD 13/92	084.1
390402258624	E GONZALEZ	13942043	CERRAZO	11.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402260977	J SAENZ	13653840	SOMO	01.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390043978995	J SIERRA	13741866	HOZ DE ANERO	05.02.1999	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
390402258600	C CASTELLANOS	13890411	LA CAVADA	11.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044340091	I MUELA	13936585	RUILOBA	05.12.1998	30.000	180,30		RDL 339/90	061.3
390044358848	M PEREZ	13772014	SANTA CRUZ BEZANA	30.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044400592	R VILA	20193623	BEZANA	24.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402254746	J RUIZ	13718058	SANCIBRIAN	14.01.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044400609	R LOPEZ	72062788	SORTO DE LA MARINA	24.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044356360	C DEL MAZO	13485401	SOTO DE LA MARINA	13.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044402114	M RUISOTO	13781732	SOTO DE LA MARINA	06.02.1999	8.000	48,08		RD 13/92	090.1
390402252683	M ESCALERA	39687209	SOTO DE LA MARINA	25.11.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044450777	A SAINZ	13736164	SANTA MARIA CAYON	14.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044351209	TRANSPORSA S A	A39027644	SANTANDER	11.12.1998	45.000	270,46		RDL 339/90	061.3
390044297197	TRANSPORSA S A	A39027644	SANTANDER	11.12.1998	45.000	270,46		RDL 339/90	061.3
390044373412	NORTAIRE S L	B39235270	SANTANDER	30.11.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044298050	INVERSIONES HERPECO S L	B39411673	SANTANDER	20.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	014.2
390044313440	LASTREÑA SL	B48849145	SANTANDER	14.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044357467	E RUIZ	S 000999	SANTANDER	04.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044046115	D IRRIGA	X1222629H	SANTANDER	12.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044316994	D MEGOYA	X1260309R	SANTANDER	22.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044306502	R SIMON	02618833	SANTANDER	17.02.1999	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
390402252178	G RODRIGUEZ	07718090	SANTANDER	20.01.1999	PAGADO	PAGADO		RD 13/92	050.
390044359695	F MARTIN	12178111	SANTANDER	01.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390402261209	J MARTINEZ	13057070	SANTANDER	05.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402254485	S POSTIGO	13481611	SANTANDER	08.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390402257243	J MARTINEZ	13632493	SANTANDER	29.01.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402253470	G PELLON	13640856	SANTANDER	20.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044374878	A MARTINEZ	13646614	SANTANDER	30.11.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044309059	R MARTINEZ	13660055	SANTANDER	20.01.1999	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
390402260930	M FERNANDEZ	13667223	SANTANDER	28.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402256512	A MONTES	13681187	SANTANDER	15.01.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
390402257061	E GONZALEZ	13681486	SANTANDER	25.01.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044279158	F ROBLES	13683718	SANTANDER	19.11.1998	16.000	96,16		RD 13/92	078.1
390044306332	M SUAREZ	13688022	SANTANDER	28.12.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402262913	A GARCIA	13688294	SANTANDER	04.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390043999720	F SAN MIGUEL	13694695	SANTANDER	21.01.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402267224	J GARCIA	13695826	SANTANDER	03.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402260424	J DIEGO	13696690	SANTANDER	10.01.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402262676	J FERNANDEZ	13697907	SANTANDER	02.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402267558	I GOMEZ	13699931	SANTANDER	05.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402253924	A SOLANO	13704395	SANTANDER	27.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044316180	P CAMUS	13715146	SANTANDER	29.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402253973	M HIERRO	13716395	SANTANDER	29.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044401031	T BLANCO	13716958	SANTANDER	29.01.1999	8.000	48,08		RD 13/92	090.1
390044368350	J DIEZ	13721327	SANTANDER	27.10.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044316581	J GONZALEZ	13728113	SANTANDER	06.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390402250790	M SALVADOR	13729768	SANTANDER	07.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044295530	F ITURBE	13730128	SANTANDER	30.10.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044169535	M FERNANDEZ	13730205	SANTANDER	18.06.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044373758	A FIERRO	13732042	SANTANDER	02.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390402252361	F MATO	13736882	SANTANDER	25.01.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390402251046	C PORTILLA	13738494	SANTANDER	15.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044373849	B CALZADA	13750320	SANTANDER	14.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044358253	A HIDALGO	13754669	SANTANDER	06.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402246865	M BLANCO	13760143	SANTANDER	08.11.1998	30.000	180,30		RD 13/92	052.
390044373888	A ALVAREZ	13760521	SANTANDER	15.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044308080	C ABASCAL	13760576	SANTANDER	28.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044403404	J SAMPEDRO	13760635	SANTANDER	12.02.1999	25.000	150,25		RD 13/92	080.3
390044067933	G REAL	13761907	SANTANDER	09.11.1998	10.000	60,10		RD 13/92	092.1
390044343535	J SECADA	13766232	SANTANDER	27.01.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044373175	R GUTIERREZ	13768259	SANTANDER	06.11.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044374751	A GONZALEZ	13772741	SANTANDER	29.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044359403	J SAN EMETERIO	13774210	SANTANDER	07.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	106.2
390044359427	J SAN EMETERIO	13774210	SANTANDER	07.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
390044359439	J SAN EMETERIO	13774210	SANTANDER	07.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	109.2C
390044316544	J CANTERO	13775444	SANTANDER	04.02.1999	5.000	30,05		RD 13/92	171.
390044383314	A ARRUT	13776660	SANTANDER	16.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044356578	F RUIZ	13777458	SANTANDER	19.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402267959	L MAZON	13782803	SANTANDER	17.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044316519	L GARBI	13784169	SANTANDER	04.02.1999	5.000	30,05		RD 13/92	171.
390044373242	M FERNANDEZ	13789078	SANTANDER	01.12.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	080.1
390044357376	R GONZALEZ	13792502	SANTANDER	28.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044402862	M CALLEJA	13890862	SANTANDER	14.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	106.2
390402266750	M FERNANDEZ	13903516	SANTANDER	28.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402256410	J VALLEJO	14218379	SANTANDER	13.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402253420	A CUEVAS	20188518	SANTANDER	20.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044352159	E FERNANDEZ	20189675	SANTANDER	19.12.1998	75.000	450,76		RDL 339/90	061.1
390044401262	V LOPEZ	20193476	SANTANDER	04.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044379165	J MARTIN	20198097	SANTANDER	08.01.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044318115	G CUESTA	20203406	SANTANDER	04.02.1999	8.000	48,08		RD 13/92	090.2
390044374830	A PEREZ	20204373	SANTANDER	30.11.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044164495	A PRIETO	20205789	SANTANDER	12.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390402262585	J PEÑA	20210290	SANTANDER	31.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390043906017	M OBREGON	20211188	SANTANDER	21.12.1998	10.000	60,10		RD 13/92	090.1
390044401079	I ALVAREZ	20218141	SANTANDER	03.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044340844	J TEIJIDO	32627277	SANTANDER	07.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390044366778	F VALDIVIESO	33753448	SANTANDER	07.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044462147	J MADRAZO	72034933	SANTANDER	01.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402257073	F AJA	72037264	SANTANDER	25.01.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402253985	A RUBIO	72040539	SANTANDER	29.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402260783	I SAA	72041778	SANTANDER	19.01.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044379657	G HERAS	72046527	SANTANDER	11.01.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390043990004	C RUIZ	72053932	SANTANDER	30.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044059821	R RODRIGUEZ	72070401	SANTANDER	17.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	094.1A
390044306678	P DOBOS	72124568	SANTANDER	05.01.1999	10.000	60,10		RD 13/92	170.
390044308640	R HERRERA	13733209	MONTE	05.02.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044308651	R HERRERA	13733209	MONTE	05.02.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044309539	J COBO	13733810	MONTE	03.02.1999	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
390044373515	D GARCIA	72058976	NUEVA MONTAÑA	06.12.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
399044192103	J QUEVEDO	20205422	SAN ROMAN LLANILLA	28.12.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390402261246	J SOLANA	13672675	SANTOÑA	05.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402262871	M APARICIO	13746822	SANTOÑA	04.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402248746	M QUINTANA	20198713	SANTOÑA	16.11.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390402261180	E ANSOLA	20208657	SANTOÑA	05.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402251757	V RUIZ	72017019	SANTOÑA	12.01.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044317299	E GUTIERREZ	13874193	SUANCES	02.02.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044031987	J GOMEZ	13937205	SUANCES	14.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044308699	J GALINDO	13880375	CORTIGUERA	06.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	010.1
390044390021	A MONTES	13911058	PUENTE AVIOS	08.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044353656	TRANSPORTES A PAJARES S L	839039078	TORRELAVEGA	02.01.1999	5.000	30,05		D211598	035.1A
390044302740	A REVILLA	13678105	TORRELAVEGA	14.11.1998	50.000	300,51	1	RD 13/92	020.1
390044309606	F AIZPURUA	13851684	TORRELAVEGA	08.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402265264	G BAZO	13860912	TORRELAVEGA	03.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044021957	M PEREZ	13861383	TORRELAVEGA	28.11.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390402266086	L SELLERS	13875476	TORRELAVEGA	20.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402257140	F LAGUILLO	13880486	TORRELAVEGA	28.01.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044308444	J DIAZ	13882299	TORRELAVEGA	18.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044192170	D SAIZ	13882626	TORRELAVEGA	26.10.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044357431	J RUISANCHEZ	13885039	TORRELAVEGA	04.02.1999	5.000	30,05		RD 13/92	031.
390044304130	F CORTA	13891592	TORRELAVEGA	01.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402257127	J ESPRONCEDA	13891632	TORRELAVEGA	28.01.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
390044164884	L TOCA	13892795	TORRELAVEGA	29.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390402263085	C POLIDURA	13895796	TORRELAVEGA	12.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402270144	J BARREDA	13897500	TORRELAVEGA	08.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044332422	M SANCHEZ	13897885	TORRELAVEGA	22.11.1998	50.000	300,51		RD 13/92	094.1D
390044308020	S GONZALEZ	13901153	TORRELAVEGA	24.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402253705	M MORENO	13906145	TORRELAVEGA	23.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044302480	G GONZALEZ	13909911	TORRELAVEGA	03.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402254953	E TRUGEDA	13915654	TORRELAVEGA	01.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402254175	J FERNANDEZ	13916493	TORRELAVEGA	05.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044343857	F ROMERO	13920941	TORRELAVEGA	04.02.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402258041	O FERNANDEZ	13923400	TORRELAVEGA	06.12.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390402252488	M OLIVA	13926925	TORRELAVEGA	27.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402252464	O GARCIA	13928892	TORRELAVEGA	27.01.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390402265239	J RODRIGUEZ	13937304	TORRELAVEGA	03.01.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390402260850	M GUTIERREZ	13939421	TORRELAVEGA	23.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402259884	C MAZA	13939712	TORRELAVEGA	25.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402259859	J OBREGON	13941088	TORRELAVEGA	25.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402267078	R CASTRO	13983856	TORRELAVEGA	02.02.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044308006	F GALAN	72137105	TORRELAVEGA	14.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044293209	A GARCIA	76960147	TORRELAVEGA	03.11.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044356992	M ALUNDA	72141749	CAMPUZANO	04.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044343031	A BEDOYA	72125504	BARRIO	23.01.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402258740	F CUESTA	72121312	ENTERRIAS	12.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390043999664	A FERNANDEZ	13654115	ABIONZO	28.11.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044356979	R IBAÑEZ	72040793	VILLANUEVA DE VILL	03.02.1999	50.000	300,51	2	RD 13/92	003.1
390044302582	J REVUELTA	13980008	VILLAFUFRE	04.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
390044340923	J SAGARZAZU	34097676	DONOSTIA	19.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390402258491	C ERRAZQUIN	15260810	HONDARRIBIA	08.12.1998	50.000	300,51		RD 13/92	050.
390044035660	M ARTECHE	72388350	LEGAZPIA	18.11.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044342180	J IZCO	15980307	RENERIA	18.01.1999	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
390402252051	C GARCIA	15983561	SAN SEBASTIAN	18.01.1999	30.000	180,30		RD 13/92	052.
390044340145	P GARITANO	15352130	VERGARA	16.12.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044400579	M MANZANARES	13759099	VILLABONA	21.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402253195	M COLINAS	08900790	ZUMARRAGA	14.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044358927	S MARIN	03845310	TOLEDO	05.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044306393	C GUTIERRES	12168094	ARROYO	05.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402244110	A HIDALGO	07792038	LAGUNA DE DUERO	10.11.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
399044173662	ALVARO BREZMES SL	847237235	VALLADOLID	04.12.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044382267	C GARCIA	03421576	VALLADOLID	09.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390402258053	M RODRIGUEZ	09267910	VALLADOLID	06.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044258039	H VALERO	09365156	VALLADOLID	04.11.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044258520	C GARCIA	12183419	VALLADOLID	04.11.1998	35.000	210,35		RDL 339/90	061.3
390044310141	R PLAZA	03347450	VITORIA GASTEIZ	07.12.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044272085	J RUIZ DE GAUNA	16235485	VITORIA GASTEIZ	15.08.1998	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390402266621	P VITERI	16275794	VITORIA GASTEIZ	27.01.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402260916	L VIADERO	72729158	VITORIA GASTEIZ	28.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044175006	E NADAL	17687202	ZARAGOZA	20.09.1998	15.000	90,15		RD 13/92	159.
390044380878	E DEL AMO	11731191	BENAVENTE	16.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	087.1
390044319016	J GABELLA	45682024	FRADELLOS	05.02.1999	10.000	60,10		RD 13/92	171.

99/115836

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de la Energía

MINER

SGE/ETD/PAG/LG/12.823

Resolución de la Dirección General de la Energía, por la que se autorizan modificaciones en la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV denominada «Soto de Ribera-Penagos», en las provincias de Asturias y Cantabria

VISTO el expediente incoado en la Dirección Regional de Industria de la Consejería de Economía del Principado de Asturias y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria, a instancia de Red Eléctrica de España, S.A., con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes nº 177, solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de modificaciones en la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV que se cita.

RESULTANDO que por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de octubre de 1990 se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. el establecimiento de la línea eléctrica a 400 kV denominada «Soto de Ribera-Penagos», cuyo recorrido afecta a Asturias y Cantabria.

RESULTANDO que con fecha 17 de noviembre de 1993 se autorizan, por Resolución de la Dirección General de la Energía, determinadas modificaciones que afectaban a los Ayuntamientos de Ribera de Arriba y Peñamellera Baja en Asturias, y Herrerías, San Vicente de la Barquera y Valdáliga en Cantabria, declarándose la utilidad pública de la totalidad de la línea por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de febrero de 1995.

* RESULTANDO que tras un estudio de detalle del trazado autorizado, a fin de establecer la ubicación exacta de la instalación, se comprueba por Red Eléctrica de

España, S.A. que es preciso efectuar determinadas variantes, evitando la proximidad a núcleos habitados, disminuir el impacto paisajístico, minimizar los efectos sobre viviendas dispersas, por lo cual solicita la autorización para efectuar modificaciones que, aun incrementando la longitud total de la línea, optimizarían el trazado definitivo desde el punto de vista de la consecución del mínimo impacto.

RESULTANDO que sometida a información pública la petición de Red Eléctrica de España, S.A., de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, y solicitado informe a los Organismos, Corporaciones y Entidades que pudieran verse afectados por la instalación, durante el plazo reglamentario se presenta oposición expresa a las modificaciones por parte de los Ayuntamientos de Ribera de Arriba y Siero en el Principado de Asturias, y los Ayuntamientos de Castañeda, Cabezón de la Sal y Penagos, en la Comunidad de Cantabria, así como por las Juntas Vecinales de Arenal, Penagos, Cabárceno y Sobarzo, la Asociación Cantabra de Afectados por la Alta Tensión, la Asociación Vecinal del Valle de Penagos e Independientes por Castañeda.

RESULTANDO que la oposición a las variaciones se basan fundamentalmente en:

- Perjuicios al municipio de Ribera de Arriba.
- Incumplimiento de la Legislación vigente.
- Necesidad de someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Sujeción a licencia municipal.
- Necesidad de expediente de actividad calificada.
- Efectos de los campos electromagnéticos.
- Ilegalidad de los activos de comunicaciones.
- No permitir ninguna línea de alta tensión en el municipio de Castañeda.

- Oposición a la variante denominada de «Carbayín» por parte del Ayuntamiento de Siero.

RESULTANDO que a las consideraciones anteriores Red Eléctrica de España, S.A. manifiesta:

- En cuanto al Ayuntamiento de Ribera de Arriba, la modificación no afecta en mayor medida al municipio que lo hacía el trazado original y, sin embargo, optimiza muy sensiblemente el trazado de la línea alejándolo de núcleos urbanos.

Respecto al incumplimiento de la Legislación vigente, el expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, plenamente aplicables en virtud de lo previsto en las Disposiciones Transitorias primera y segunda de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional y de la Disposición Transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

En cuanto a someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, aunque en la Disposición Adicional duodécima de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, se establece la obligación del referido procedimiento para las líneas eléctricas de tensión igual o superior a 220 kV y longitud superior a 15 km, no es de aplicación a la autorización pretendida, de acuerdo con el apartado 2 de dicha Disposición, al haberse iniciado el expediente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 54/1997.

Respecto a la obtención de licencias de obras, la modificación de la línea «Soto de Ribera-Penagos» no precisa tal requisito, por tratarse de obras que afectan a la ordenación del territorio, competencia que excede de los Ayuntamientos.

En cuanto a la necesidad de expediente de actividad calificada, el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, no incluye en el nomenclátor anexo de actividades sujetas, ni la actividad propia de la línea ni tampoco ninguno de los elementos que forman parte de la red de transporte de energía eléctrica.

- Los activos de comunicaciones se consideran elementos constitutivos de la red de transporte necesarios para el adecuado funcionamiento, según se establece en el artículo 34.1 de la Ley 40/1994, y en el artículo 35.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Respecto a la incidencia de los campos eléctricos y magnéticos sobre la salud, los estudios epidemiológicos realizados durante los últimos años concluyen que la exposición a los campos electromagnéticos generados por las líneas de alta tensión no suponen un riesgo para la salud pública.

- Referente a la negativa del Ayuntamiento de Castañeda a permitir el paso de cualquier línea de alta tensión por su término municipal, conlleva la violación del principio de subordinación de los intereses particulares al interés general, plasmado en el artículo 123 de la Constitución Española.

RESULTANDO que ante la oposición del Ayuntamiento de Siero a la variante denominada de Carbayín Red Eléctrica de España, S.A. desiste de ejecutar dicha variante.

CONSIDERANDO que con las variantes propuestas por Red Eléctrica de España, S.A. se optimiza sensiblemente el trazado general de la línea «Soto de Ribera-Penagos», reduciéndose respecto al anteriormente autorizado la afección a viviendas y masas forestales.

CONSIDERANDO que se han cumplido los trámites reglamentariamente establecidos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

- 1º. **AUTORIZAR a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.**, las variantes de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV denominada «SOTO DE RIBERA-PENAGOS», que se señalan a continuación:

- **Variante de Oviedo:** Formada por once alineaciones con una longitud total de 13.432 m, afectando a los términos municipales de Oviedo, Soto de Ribera, Langreo, Pola de Siero y Noreña.

- Origen: Apoyo nº 6 del actual proyecto, en el término municipal de Oviedo.

- Final: En el apoyo nº 36 en el término municipal de Siero.

- **Variante de Nava:** Formada por siete alineaciones, con una longitud total de 3.967 m, de los cuales 1.780 m son comunes con la línea a 220 kV «Siero-Puente de San Miguel II», afectando a los términos municipales de Nava y Cabranes.

- Origen: Apoyo nº 78, en el término municipal de Nava.

- Final: Apoyo nº 85, en el mismo término municipal.

- **Variante de Cangas de Onís:** Formada por nueve alineaciones, con una longitud total de 21.620 m, afectando a los términos municipales de Parres, Cangas de Onís y Onís.

- Origen: Apoyo nº 139, en el término municipal de Parres.

- Final: Apoyo nº 181, en el término municipal de Onís.

- **Variante de Peñamellera Alta:** Formada por tres alineaciones, con una longitud total de 1.646 m, afectando únicamente a este término municipal.

- Origen: Apoyo nº 206.

- Final: Apoyo nº 208.

- **Variante de Peñamellera Baja:** Formada por nueve alineaciones, con una longitud total de 8.804 m, de los cuales 4.500 m comparten apoyos con la línea a 220 kV «Siero-Puente de San Miguel II», afectando únicamente a su término municipal.

- Origen: Apoyo nº 228.

- Final: Apoyo nº 248.

- **Variante de Cabezón de la Sal:** Formada por cinco alineaciones, con una longitud total de 4.554 m, afectando solamente a este término municipal.

- Origen: Apoyo nº 300.

- Final: Apoyo nº 310.

- Variante de Penagos: Formada por catorce alineaciones, con una longitud total de 15.902 m, afectando a los términos municipales de Puente Viesgo, Penagos, Castañeda y Santa María de Cayón.

· Origen: Apoyo nº 349, en el término municipal de Puente Viesgo.

· Final: Subestación de «Penagos».

En esta variante, la línea «Soto de Ribera-Penagos» se unirá a la línea «Aguayo-Penagos», formando una línea de doble circuito en una longitud de 4.800 m, en el término municipal de Santa María de Cayón, y 4.800 m en el de Penagos.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PRINCIPALES:

- Tensión nominal: 400 kV.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Número de circuitos: 1.
- Capacidad térmica de transporte: 1.368 MVA.
- Conductores: Triplex Rail (AV) de 516,84 mm² de sección total.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio tipo E-210.
- Cables de tierra: 2.
- Apoyos: Metálicos de celosía.
- Cimentaciones: De patas separadas de hormigón en masa.
- Puestas a tierra: Anillos de varilla de acero descaburado.

La finalidad de las variantes que se autorizan es la optimización del trazado general de la línea, alejándolo en lo posible de los núcleos de población.

NO PRONUNCIARSE sobre la declaración de utilidad pública, al corresponder la misma al Consejo de Ministros ante la oposición de los Ayuntamientos de Ribera de Arriba, Siero, Castañeda, Cabezón de la Sal y Penagos.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en el plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá, por el peticionario de la autorización, a cumplir lo que para concesión de prórroga se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid 19 de enero de 1999.—El director general,
Antonio Gomis Sáez.
99/86942

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE IBIO

(Ayuntamiento de Mazcuerras)

Subasta aprovechamientos forestales

1.º Objeto de la subasta: La enajenación mediante subasta de los aprovechamientos forestales de esta Junta Vecinal, en consorcio con particulares, comprendidas en el plan de aprovechamientos en montes catalogados de utilidad pública para 1999, autorizado por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria y que son los siguientes:

—Monte: Ladredo (número 19 del CUP).

Número I: Consorciante: Don Luis Blasco Ruiz. Árboles: 580. Especie: EG. Volumen: 155 metros cúbicos. Pesetas: 640.000 pesetas.

—Monte: La Robleda (número 18 del CUP).

Número I: Consorciantes: Herederos de don Herminio Allende. Árboles: 550. Especie: EG. Volumen: 132 metros cúbicos. Pesetas: 527.000 pesetas.

2.º Presentación de proposiciones: Se presentarán en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la Secretaría del Ayuntamiento de Mazcuerras, en horas de diez a trece y en sobre cerrado, en el cual figurará el lema «proposición para tomar parte en la venta mediante subasta del aprovechamiento... convocada por la Junta Vecinal de Ibio, con el siguiente modelo:

Don..., con DNI número..., con domicilio en..., enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha..., opta por el siguiente lote por las cantidades que se indican:

Lote... pesetas...

3.º Apertura de plicas: Tendrá lugar al día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de admisión de propuestas, de coincidir en sábado se celebrará el lunes siguiente, a las doce horas, en el salón de actos del Ayuntamiento, siendo presidida por el señor presidente de la Junta Vecinal o, en su defecto, por la secretaria o vocal que él designe.

4.º Fianza: Para tomar parte en la subasta es preciso adjuntar en el sobre resguardo de haber depositado una fianza provisional del 4% del importe de tasación de cada lote, más otro 6% como garantía de reparación de pistas.

5.º Pliego de condiciones: Se cumplirán las condiciones técnico facultativas impuestas en el pliego general (Resolución de 24 de abril de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y el pliego especial para aprovechamientos maderables («Boletín Oficial» de la provincia de Santander, de 20 de agosto). Además se cumplirán las aprobadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza por cada monte.

6.º Otras condiciones: Esta Junta Vecinal se reserva el derecho de comprobar las mediciones, bien antes del permiso de corta o después de producirse la saca de madera del monte, así como el de anular la subasta de cualquier parcela en la que se haya observado algún tipo de anomalía o error.

Los desperfectos ocasionados en caminos vecinales y carreteras por la retirada de madera serán responsabilidad del adjudicatario, quien deberá encargarse de su reparación.

El importe del anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

En caso de resultar desierta la subasta de algún lote, se celebrará segunda subasta a los diez días naturales siguientes a la apertura de plicas.

Riaño de Ibio, 5 de abril de 1999.—El presidente, José Manuel Gómez González.

99/124494

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por la empresa «Peñamar, S. C.» se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de restaurante en local situado en la calle Santa Teresa, número 1, del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 29 de marzo de 1999.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

99/122802

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 216/91

Don Fernando Andreu Merelles, magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 216/91 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Barclays Bank, Sociedad Anónima», contra «Bricolage Cantabria, Sociedad Limitada», don Juan Miguel Antolín Moro, doña Aurora Fernández Wamba y don Atilano Vaquero Puente, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 30 de abril, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3877-0000-17-0216/91, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suople los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 28 de mayo, a las once horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta se señala para la celebración de una tercera el día 25 de junio, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

—Los derechos hereditarios que correspondan a doña Aurora Fernández Wamba sobre las fincas registrales números 4.933, 4.935 y 4.891-N, como heredera de don Valeriano Fernández Salas.

Descripción:

1) Urbana: Local comercial, del lado izquierdo de la casa número 39 de la calle Perines, de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie aproximada de 45 metros cuadrados. Linda: Este, con calle Perines; por la derecha entrando, con el local comercial de la derecha, y por la izquierda con el local de don Gregorio de Cos Capdevilla y al fondo con el muro de contención de tierras.

2) Urbana: Local comercial, del lado derecho de la casa número 39 de la calle Perines, de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie aproximada de 45 metros cuadrados. Linda: Este, con calle Perines; por la derecha entrando, con un entrante que forma la calle Perines, y por la izquierda, con el local de la mano izquierda del mismo número y al fondo con el muro de contención de tierras.

3) Urbana: Piso tercero derecha, subiendo la escalera de la casa número 26 de la calle Perines de esta ciudad de Santander, ocupando una superficie aproximada de 60 metros cuadrados. Linda: Este, con la caja de escalera y piso tercero izquierda de la derecha entrando; Oeste, con finca de don José Pérez y García Salmones; Norte, con calle Perines, y Sur, sucesores de doña Leonor Saiz y don Melquiades Sollet.

Valorándose los derechos hereditarios de la primera finca en 1.450.000 pesetas; la segunda en 1.450.000 pesetas, y la tercera en 2.500.000 de pesetas.

Santander, 24 de febrero de 1999.—El magistrado juez, Fernando Andreu Merelles.—El secretario (ilegible).

99/124516

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

Expediente número 345/96

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado Número Uno de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 345/96 se tramitan autos del procedimiento de separación a instancia de doña Asunción Cecín Pascua contra don José María Portilla Berdejo, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera consecutivas del bien que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 1 de junio, para la segunda el día 29 de junio y para la tercera el día 27 de julio, todas ellas a las diez horas, entendiéndose trasladado el señalamiento al día hábil siguiente caso de coincidencia con día inhábil o festivo, subastas todas que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de la Villa, sin número, de Santoña, primera planta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar en las dos primeras subastas el 20% de sus respectivos tipos, y en la tercera, el 20% del tipo de la segunda, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional (impreso amarillo) de este Juzgado, número 3879/0000 del «Banco Bilbao Vizcaya», no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado. En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Tercera.—Los títulos de propiedad del bien embargado estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta.

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Los gastos del remate, impuesto de transmisiones patrimoniales y los que correspondan a la subasta serán de cargo del rematante.

Sexta.—En todo caso, continuarán subsistentes y sin cancelar las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bien objeto de subasta

Vehículo modelo «Nissan Terrano» largo, matrícula S-2846-AB.

Tasación a efectos de subasta

—Tipo primera subasta: 1.450.000 pesetas.

Consignación: 290.000 pesetas.

Postura mínima: 966.667 pesetas.

—Tipo segunda subasta: 1.087.500 pesetas.

Consignación: 217.500 pesetas.

Postura mínima: 725.000 pesetas.

—Tipo tercera subasta: Sin sujeción a tipo.

Consignación: 217.500 pesetas.

Postura mínima: 725.000 pesetas.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que servirá así bien de notificación al demandado que no fuere hallado.

Santoña, 16 de marzo de 1999.—El secretario, Carlos Cordero Lozano.

1999/122645

2. Otros anuncios

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

EDICTO

Expediente número 1.217/97

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 1.217/97 interpuesto por don Gonzalo Pérez del Castillo contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno, en autos número 961/96 por accidente, seguidos a instancias de dicho recurrente, contra «Mutua Asepeyo», INSS y Tesorería e «Ibertrate ETT, S. A.», se ha dictado por la Sala de lo Social sentencia con fecha 17 de marzo de 1999, cuya parte dispositiva dice: Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Gonzalo Pérez

Castillo contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, de fecha 25 de junio de 1997, a virtud de demanda formulada por el recurrente contra «Mutua Asepeyo», el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social e «Ibertrate ETT, S. L.», sobre accidente y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de sunotificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «Ibertrate ETT, S. L.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander, 25 de marzo de 1999.—Firmas ilegibles.

99/117703

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 251/96

Don Juan Antonio Aldama Ulibarri, secretario judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

Hago saber: Que en autos número 251/96 (G) de esta Sala de lo Social, seguidos a instancia de don Emilio Albeira Ruiz contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, «Fremap Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social 61» y «Suministro y Cost. Ferralla, S. L.», sobre accidente, se ha dictado resolución por la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«La Sala decide: Poner fin al trámite del recurso de casación para la unificación de doctrina preparado por don Emilio Albeira Ruiz contra la sentencia de 21 de enero de 1997, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso de suplicación número 251/96.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Suministro y Cos. Ferralla, S. L.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao, 16 de marzo de 1999.—El secretario, Juan Antonio Aldama Ulibarri.

99/111942

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Primera Civil

Expediente número 590/96

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 590/96 dimanante de autos menor cuantía, expediente de dominio número 504/92, del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander seguido a instancia de don José Luis Rodríguez Parets, representado por el procurador señor Llanos García, y como apelados doña Carmen Fraile Cuevas y otro, representados

por el procurador señor Ruiz Canales, don Miguel Ángel Obregón Polidura, representado por el procurador señor Albarrán González Trevilla, don Ángel Valderrábano Saiz, representado por el procurador señor Mantilla Rodríguez, don Juan José Ochoa Artidiello, don Fernando Gutiérrez García, y don Clemente Zorzano Najera y don Ramón Gutiérrez, estos dos últimos en rebeldía en esta alzada, a quien se le hace saber la resolución recaída en dicho recurso, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Rodríguez Parets Gómez, confirmando íntegramente el auto recurrido, y con expresa imposición a la apelante de las costas causadas en esta alzada.

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Santander, 12 de marzo de 1999.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

99/108557

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Primera (Civil)

Expediente número 734/96

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 734/96 dimanante de autos menor cuantía número 735/96 del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander seguido a instancia de don Emilio Mateo Merino, representado por la procuradora señora Mateo Merino; doña Mercedes María Blanco, doña Mercedes María Mateo Pérez y doña Verónica Mateo Pérez, representados por la procuradora señora Mateo Merino, y como apelados comunidad de propietarios calle Guevara, número 16, representada por el procurador señor Albarrán González-Trevilla; herencia yacente de doña Elvira Merino Peral, herencia yacente de don Ramón Mateo Merino y don Isidro Mateo Merino, estos últimos en rebeldía en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la procuradora señora Mateo Merino, contra la ya citada sentencia y contra el auto de 31 de julio de 1996 del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander, resoluciones que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, como imposición de las costas de esta alzada a la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Santander, 10 de marzo de 1999.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

99/119734

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Primera (Civil)

EDICTO

Expediente número 298/95

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 298/95, dimanante de autos de de protección de los derechos fundamentales autos número 709/91 del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, seguidos a instancia de «Cantábrico de Prensa, S. A.», representado por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino y defendido por el letrado señor Cabo Artiñano, contra Ministerio Fiscal y don Juan Luis Fernández, rebelde este último en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente los recursos de apelación interpuesto por la representación legal de don Amalio Sánchez Gutiérrez y otros y de «Cantábrico de Prensa, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander en fecha 23 de mayo de 1993, debemos revocar parcialmente la citada resolución en los siguientes extremos: Ampliar la declaración contenida en el fallo de la sentencia, apartado 1), a don Jesús Manuel Sánchez Berdial y su hermano fallecido don Francisco Javier y declarar, asimismo, que la información aparecida en el periódico «Alerta» los días 16 de agosto de 1991, en su página 4, y el día 17, página 13, supone una intromisión ilegítima en sus derechos fundamentales al honor e intimidad personal.

b) Condenar solidariamente a doña Mar Ginovart y a la entidad «Cantábrico de Prensa, S. A.», a que indemnicen solidariamente a don Amalio Sánchez Gutiérrez y don Jesús Manuel Sánchez Berdial a la cantidad de quinientas mil (500.000) pesetas por los daños morales a cada uno de ellos, y a doña María Carmen Sánchez Berdial a que la indemnice en la cantidad de un millón (1.000.000) de pesetas.

c) Confirmar los apartados 2), 4) y 5) de la sentencia de instancia.

d) En materia de costas, estése a lo resuelto en el fundamento de derecho último de la presente resolución.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Santander, 12 de marzo de 1999.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

99/114100

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Primera

Expediente número 632/98

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 632/98, dimanante de autos verbal de tráfico número 745/95 del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Santander seguido a instancia de «Seguros Mapfre», representado por la procuradora señora Torralbo Quintana y Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y apelados «Victoria Meridional Cía. Anma», representado por el procurador señor Aguilera San Miguel, don Celedonio Somavilla Arce, representados por la procuradora señora Llanos Benavent, don Felipe Merino Rivas, representado por el procurador señor Revilla Martínez, don Hugo Alberto Somavilla Arce, don Delfín Bernardino, doña Isabel Arce Robledo, y herencia yacente de don José Manuel Somavilla Marcos, este último en rebeldía en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Que con estimación íntegra de los recursos de apelación interpuestos por las representaciones de la «Mutualidad de Seguros Mapfre», don Luis Alberto Blanco Lavín y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander, debemos revocar y revocamos dicha resolución, y en su lugar, y con desestimación de las demandas planteadas por don Felipe Merino Rivas, doña María Isabel Arce Rebolledo (en su propio nombre y en representación de su hijo, don Hugo Alberto Somavilla Arce), don Celedonio Somavilla Arce y don Delfín Bernardino Bolado San Sebastian, debemos absolver y absolvemos a los demandados de todas las pretensiones contra ellos deducidas. En cuanto a las costas de la primera instancia, cada parte demandante deberá satisfacer las causadas por las personas o entidades a las que demandó (salvo las de la demandada «Victoria Meridional») y sin que proceda hacer imposición de las causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Santander, 12 de marzo de 1999.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

99/101079

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Segunda

EDICTO

Expediente número 106/97

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de Sala número 106/97, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1998, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 434.—Ilustrísimos señores magistrados, don Miguel Fernández Díez, don Julio Sáez Vélez y don Bruno Arias Berrioategortúa. En la ciudad de Santander a 18 de diciembre de 1998. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander los presentes autos de juicio verbal número 389/94, rollo de Sala número 106/97 procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, seguidos a instancia de doña María del Rosario Martín de Benito contra don Jose Garrido Olmo, don César Cortijo Cebrián, «Transportes Alegre, Sociedad Limitada», don Salvador Ruiz Carrera, «La Equitativa, S. A.», «La Vasco Navarra, S. A.» y contra el Consorcio de Compensación de Seguros. En esta segunda instancia ha sido parte apelante doña María del Rosario Martín de Benito y apelados el Consorcio de Compensación de Seguros, don Salvador Ruiz Carrera, «La Equitativa, S. A.», don José Garrido Olmo, don Cesar Cortijo Cebrián, «Transportes Alegre, S. L.» y «La Vasco Navarra, S. A.»; es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor Magistrado don Julio Sáez Vélez.

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación formulado por doña María Rosario Martínez de Benito contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander en los autos a que este rollo se refiere, debemos revocar y revocamos parcialmente expresada sentencia y, en su consecuencia, estimando parcialmente la demanda formulada por doña María del Rosario Martín de Benito contra don José Garrido Olmo, don César Cortijo Cebrián, «Transportes Alegre, S. L.», don Salvador Ruiz Carrera, «La Equitativa, S. A.», «La Vasco Navarra, S. A.» y el Consorcio de Compensación de Seguros debemos condenar y condenamos a don Jose Garrido Olmo a que abone a la actora la cantidad de 127.454 pesetas, absolviendo al resto de demandados, imponiendo al expresado don Jose Garrido Olmo las costas de la primera instancia de la acción contra él ejercitada y a la actora las del resto de los demandados correspondientes a la misma primera instancia, sin hacer expresa declaración sobre las costas de este recurso. Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada a los demandados-apelados, don José Garrido Olmo, don César Cortijo Cebrián y «Transportes Alegre, Sociedad Limitada», en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndoles saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente en Santander, 16 de febrero de 1999.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

99/96390

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 105/97

El secretario del Juzgado de lo Penal Número Dos de refuerzo de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

En nombre de su Majestad el Rey.—El ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, magistrado juez del Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander, ha dictado la siguiente.

Sentencia número 2.041/99.—En la ciudad de Santander a 26 de febrero de 1999.

Habiendo visto en juicio oral y público ante el ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, magistrado juez de lo Penal número Dos de esta capital, la causa seguida en este juzgado bajo el número 105/97 procedente del Juzgado de Instrucción Número cinco de Santander como procedimiento abreviado número 74/95, por el delito de robo, con fuerza en las cosas, contra el acusado don Ernesto Rodríguez Palacios, no consta, hijo de don Carmelo y de doña Aniceta, nacido en Sesma, Navarra, el 27 de julio de 1936, de nacionalidad española, defendido por el letrado señor don José Ramón Diego García y representado por el procurador señor don Pedro Revilla Martínez. Intervino el Ministerio Fiscal en representación y defensa de la acción pública.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al acusado don Ernesto Rodríguez Palacios como autor directo y responsable de un delito de robo, con la circunstancia agravante de reincidencia ya definido, a la pena de cinco meses de arresto mayor, suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, así como al pago de las costas ocasionadas en el presente procedimiento que resulten de legítimo abono.

Notifíquese la presente resolución a las partes previéndoles que que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de diez días. Una vez sea firme se participará al Registro Central de penados y rebeldes a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el magistrado juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y expido la presente para que sirva de notificación en legal forma al acusado que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 17 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/106930

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 427/98

Don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez sustituto del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral número 427/98, seguido en este Juzgado por un delito de robo, contra don Mohamed Omar Sellan, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 17 de diciembre de 1998, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Gonzalo Narciso y a don Mohamed Omar Sellan, como autores directos y responsables de un delito de robo con fuerza en grado de tentativa, ya definido, sin concurrencia de cir-

cunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cinco meses de prisión y al abono de las costas causadas.

Abónense en su caso las medidas cautelares acordadas privativas de libertad o derechos para el cumplimiento de la pena, bien sea en el primer caso, rebajando la multa en dos cuotas diarias por cada día efectivo de privación de libertad, bien sea computándolo de modo real en otro caso.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado, a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don Mohamed Omar Sellan, en ignorado paradero, se expide el presente, en Santander, 17 de marzo de 1999.—El magistrado juez sustituto.—La secretaria.

99/114104

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 417/98

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísima señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de cantidad, seguidos contra la empresa «Carnicerías de Mieres, Sociedad Limitada», con el número 417/98, ejecución número 219/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Carnicerías de Mieres, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona, de la cantidad que también se detalla: Don Francisco Javier González Fernández, 101.338 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Así lo acuerda y firma don Fernando Breñosa A. de Miranda, magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Carnicerías de Mieres, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 LPL, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente en Santander, 9 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/94562

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 358/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Cantsegur, S. L.», con el número 358/98, ejecución número 208/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Que debía rectificar y rectificaba el auto de fecha 31 de diciembre de 1988, declarando la insolvencia provisional de la empresa demandada, haciendo constar que en dicha resolución debe figurar el número de autos 358/98.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso a interponer en el plazo de tres días a partir del siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a «Cantsegur, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 de la LPL, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander, 12 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/103003

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 677/96

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por resolución del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña Amor Santa Llamazares Noriega contra la empresa «Ordóñez Ferreiro, S. C.», doña María Soledad Ferreiro Sánchez, doña María Soledad Ordóñez Ferreiro y don Baltasar Castaño Escalante, con número 677/96, ejecución número 43/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Ordóñez Ferreiro, Sociedad Cooperativa», doña María Soledad Ferreiro Sánchez, doña María Soledad Ordóñez Ferreiro y don Baltasar Castaño Escalante, en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 778.378 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Ordóñez Ferreiro, Sociedad Cooperativa», doña María Soledad Ferreiro Sánchez, doña María Soledad Ordóñez Ferreiro y don Baltasar Castaño Escalante, actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 24 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/114167

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 535/98

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por resolución del día de la fecha, en autos

de despido seguidos a instancias de don Donato Claudios Fernández contra la empresa «Ediferco 19, S. L.».

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Ediferco 19, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.378.002 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Ediferco 19, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 16 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/104926

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 97/99

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 97/99 seguidos a instancia de don Javier Aspiunza Tagle contra «Artepanan, S. A.» en reclamación por despido se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por don Javier Aspiunza Tagle frente a «Artepanan, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el despido causado a la actora como improcedente y en su consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización de 105.210 pesetas, y asimismo y en todo caso al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, 21 de enero de 1999, hasta la notificación de esta sentencia a razón de 3.507 pesetas al día.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación, para que ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada si recurriera, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de ese Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38670000650097/99, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Artepanan, S. A.» actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Santander, 22 de marzo de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/108625

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 62/99

Doña María Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 62/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Victoria Burgaleta Jiménez contra la empresa «Gesventa Empresarial, S. L.» sobre cantidad, se ha dictado auto con fecha 18 de marzo de 1999 cuya parte dispositiva literalmente dice así:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.228.183 pesetas más la cantidad de 10% en concepto de intereses y 250.000 pesetas en concepto de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recursos de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Gesventa Empresarial, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 18 de marzo de 1999.—Sin firma.

99/108654

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 12/99

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo promovidas por don Cosme Abascal Díaz, en reclamación por invalidez, contra «Tendidos Eléctricos Hugón, Sociedad Limitada», habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 4 de mayo, a las diez horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación en legal forma a «Tendidos Eléctricos Hugón, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander, 29 de marzo de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/122679

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 646/98

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 646/98 a instancias de doña Teresa Landeras de la Vega, contra «Germán Marcos, S. A.» y otros por reclamación de prestación en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Estimo la demanda formulada por doña Teresa Landeras de la Vega contra Instituto Nacional de la

Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de Empleo y la empresa «Germán Marcos, S. A.» y en consecuencia declaro el derecho de la actora a percibir pensión de jubilación en el porcentaje que legalmente le corresponda y sobre una base reguladora de 66.602 pesetas y con efectos económicos desde el 6 de mayo de 1998, condenando a las partes a estar y pasar por esta declaración y a su abono a la actora con cargo a la empresa codemandada sin perjuicio del deber de anticipo que corresponde al INSS y a la TGSS. Asimismo debo absolver y absuelvo al INEM de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, que comienza y continúa el abono de la pensión reconocida al demandante en esta sentencia, en tanto dure la tramitación del recurso.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado «Germán Marcos, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 9 de marzo de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/94566

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 149/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos que luego se dirá se ha dictado resolución, la que copiada literalmente dice así:

Providencia de la magistrada, señora Perchín Benito.—Santander, 23 de marzo de 1999.

Dada cuenta por presentado el anterior escrito por el letrado de la Seguridad Social junto con el mandamiento de anotación de embargo practicado en los bienes de «Insman, S. C. I.», en el Registro de la Propiedad de Santoña únase a la ejecución 149/97 de que dimana; para la tasación de dichos bienes se nombra perito a don Gonzalo Rincón Modeano, a quien se hará saber el nombramiento para su aceptación y juramento; dése traslado de esta resolución a las partes para que dentro del término de dos días muestren su conformidad con el perito designado o nombren otro, de acuerdo a lo preceptuado en la LPL y LEC.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndolas que contra la misma cabe interponer recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación ante este mismo Juzgado, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda, según lo establecido en el artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado «Insman, S. C. I.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y desconocidas, expido el presente, en Santander, 23 de marzo de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/115543

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 824/98

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 824/98 a instancia de don José María Abascal

Carral contra «Proyectos y Contratas del Norte, S. L.», por reclamación de cantidad, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don José María Abascal Carral frente a la empresa «Proyectos y Contratas del Norte, S. L.», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 512.169 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere el demandado del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065082498, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado «Proyectos y Contratas del Norte, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 23 de marzo de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/108696

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 35/99

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 35/99, seguidos en este juzgado a instancia de don Aurelio Pérez Peña contra la empresa «Artepansan, S. A.», sobre rescisión, con fecha 9 de marzo de 1999 se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Aureliano Pérez Peña contra la empresa «Artepansan, S. A.», declaro extinguida la relación laboral existente a la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y abonar al actor una indemnización equivalente a 618.382 pesetas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere el demandado del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065003599, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia a la demandada «Artepansan, S. A.», expido el presente edicto, en Santander, 22 de marzo de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/115565

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 862/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 862/1998 de este Juzgado de lo Social, seguidos a ins-

tancias de don José Manuel Millán Cuesta, contra la empresa «Hermanos Conejo», sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia del secretario judicial, don Miguel Sotorrío Sotorrío.—Santander, 17 de marzo de 1999.

Visto el anterior anuncio de recurso de suplicación, dése traslado de copia de la sentencia recurrida a la Tesorería General de la Seguridad Social, para que fije el capital importe de la pensión a percibir por el beneficiario, dése cuenta. Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme, el ilustrísimo señor magistrado.—La secretaria judicial, Florencia Alamillos Granados.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Hermanos Conejo», en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria». En Santander, 20 de marzo de 1999.

Se advierte al destinatario de las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/117773

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 749/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 749/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alejandro Merino Raigoso contra la empresa «Cesáreo Lanza, Sociedad Anónima.» INSS y Tesorería, «Mutua Montañesa», sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia del secretario judicial don Miguel Sotorrío Sotorrío.—En Santander, 22 de febrero de 1999.

Se tiene por anunciado recurso de Suplicación por la parte demandante contra la sentencia dictada en este proceso. Se advierte a la letrada doña María Victoria Fernández Mesones designada por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en la Secretaria para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia, y que correrán cualquiera que sea el momento en que se retiren los autos puestos a su disposición. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Se le advierte para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ conforme dispone el artículo 196 de la LPL; líbrese testimonio para su unión a los autos, quedando el original en poder del secretario que refrenda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Conforme, ilustrísimo señor magistrado don Antonio Ramos Belda.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Cesáreo Lanza, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de marzo de 1999.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/98328

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 47/99

Doña María Soledad García del Real Sánchez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 47/99, de esete Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Asunción García Ruiz, doña María Pilar Ateca Gómez, contra la herencia yacente de don Blas de la Maza Trueba, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada, herencia yacente de don Blas de la Maza Trueba para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan, de las cantidades que también se detallan, por el concepto de cantidad.

Doña Asunción García Ruiz, 1.259.625 pesetas.

Doña María Pilar Ateca Gómez, 800.326 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demanda sobre los que actuar.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a herencia yacente de don Blas de la Maza Trueba, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 12 de marzo de 1999.—La secretaria en funciones, María Soledad García del Real Sánchez.

99/101149

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 542/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 542/98 a instancia de don Gonzalo Antonio Escobedo Zabaleta, contra INEM y «Comercial Royja, S. L.», sobre prestación, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia, su señoría el secretario judicial don Miguel Sotorrío Sotorrío.

En Santander, 8 de marzo de 1999.

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniera en término de cinco días; impugnación que deberá llevar firma de letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del TSJ de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 196 LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles

siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme, ilustrísimo señor magistrado, Antonio Ramos Belda.—El secretario judicial.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Comercial Royja, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Santander, 8 de marzo de 1999.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/94573

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 192/96

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia 374/97.—En la ciudad de Santander, a 4 de diciembre de 1997.

Su señoría don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de modificación de medidas registrado bajo el número 192/96, sobre acción de modificación de medidas acordadas en sentencia de divorcio número 327/86 promovidos por don José Ángel Sierra Peña representado por el letrado señor Fontecha Saro, contra doña María Ángeles Sánchez López en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino en nombre y representación de don José Ángel Sierra Peña contra doña María Ángeles Sánchez López y en consecuencia cabe hacer el siguiente pronunciamiento:

- A) No ha lugar al suplico de la demanda.
- B) No ha lugar a especial condena en costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mí sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E igualmente obra resolución dictada con esta fecha que es del tenor literal siguiente:

Únase el precedente escrito que me presenta el procurador de la parte actora, al juicio de su razón. Se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada, en virtud de escrito presentado por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino con fecha 17 de diciembre de 1997, el cual se admite en ambos efectos, en consecuencia, remítanse los autos a la Audiencia, emplazando a las partes por término de quince días, a fin de que, si les conviniere, comparezcan a usar de su derecho.

Dado el ignorado paradero de la demandada doña María Ángeles Sánchez López notifíquese a la misma la sentencia recaída así como la presente resolución por edictos que se insertarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y una vez reportado ejemplar del mismo, donde aparezca el edicto publicado, remítanse los autos a la Audiencia Provincial a fin de resolver acerca del recurso de apelación planteado por la actora.

Y se expide el presente para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a la parte demandada, doña María Ángeles Sánchez López en ignorado paradero.

Santander, 13 de octubre de 1998.—La jueza, María Ángeles Hormaechea Sánchez.—El secretario (ilegible).

99/98985

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 43/99

Doña Ana María Vega González, secretaria de instrucción número siete de Santander,

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo y a instancias de doña Rosa García Calderón se sigue expediente de dominio con el número 43/99 para reanudación del tracto sucesivo de la finca que a continuación se describe: Bohardilla derecha, agaterada en parte, destinada a vivienda y situada en la planta alta quinta de la casa número cinco de la calle de Limón, de esta ciudad, y tiene una superficie aproximada de 54 metros cuadrados, distribuida en dos habitaciones, comedor, cocina, servicio, despensa y un balcón que da al patio de la casa; Este, Cuesta del Hospital, y Oeste o izquierda, piso quinto izquierda de la misma casa y caja de escalera. Finca registral número 2.021, obrante al folio 175 vuelto del libro 282 del Registro Número Uno de Santander, antigua sección primera, perteneciendo la calle en que se asienta el inmueble a la circunscripción del Registro Número Cuatro de Santander.

Para que conste y sirva de citación a doña Eugenia Pérez Fernández como titular registral de la finca, a sus causahabientes, a don Tomás Delgado Villullas y doña Teresa Muñoz Cimiano como personas de quien proceden los bienes y a sus causahabientes, cuyos domicilios se desconocen. Y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la reanudación pretendida, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga. Expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 5 de marzo de 1999.—La secretaria judicial (ilegible).

99/117734

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 155/98

En el procedimiento menor cuantía 155/98 seguido en el Instrucción Número Uno, antiguo Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander, a instancia de «Renault Financiaciones, S. A.», contra don David Hernández Prieto y don Manuel Hernández Prieto, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 26/99.

En Santander, 20 de enero de 1999.

La señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada jueza del Instrucción Número Uno, antiguo Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 155/98 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, «Renault Financiaciones, Sociedad Anónima», con procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino, y de otra, como demandados, don David Hernández Prieto y don Manuel Hernández Prieto, sobre menor cuantía.

Fallo: Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la representación de «Renault Financiaciones, S. A.», contra don David Hernández Prieto y don Manuel Hernández Prieto y, en consecuencia, condeno a los demandados a que abonen a la actora la suma de

567.457 pesetas de principal, más los intereses de demora pactados en la condición general quinta del contrato desde el 5 de junio de 1995, imponiéndoles las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don David Hernández Prieto y don Manuel Hernández Prieto, extiendo y firmo la presente, en Santander, 5 de febrero de 1999.—Firma ilegible.

99/119895

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

En el procedimiento menor cuantía 238/95 seguido en el Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander a instancia de comunidad de propietarios número 18 de la calle Alcázar de Toledo, contra don Santiago Malo Segura, don Eduardo Malo Macaya, doña María Asunción Ortiz Ortiz, don Máximo Setién Portilla y doña Teresa Cimas González, don Antonio Setién Portilla, don Ángel Barón Caldera, doña Cristina Magaldi y don Ernesto González Docampo, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por el ilustrísimo señor don Fernando Andréu Merelles, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander y su partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos bajo el número 238/95 en los que han sido partes, como demandante, la comunidad de propietarios número 18 de la calle Alcázar de Toledo de esta ciudad, representada por el procurador señor García Viñuela y como demandados don Eduardo Malo Macaya, doña María Asunción Ortiz Ortiz, don Santiago Malo Segura, representados por la procuradora señora Gamo Macaya, don Máximo Setién Portilla y doña María Teresa Cimas González, representados por el procurador don Pedro Revilla, don Antonio Setién Portilla, representado por el procurador señor Menéndez Criado, doña María Cristina Magaldi Fernández, representada por el procurador señor Dapena Fernández y don Ángel Barón Caldera y don Ernesto González Docampo, declarados en situación de rebeldía y concurriendo los siguientes:

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas presentadas por la representación de la comunidad de propietarios del número 18 de la calle Alcázar de Toledo de esta ciudad, debo condenar como condeno a que se satisfagan a la parte actora las siguientes cantidades:

1. Don Eduardo Malo Macaya, 173.939 pesetas.
2. Doña María Asunción Ortiz Ortiz, 751.922 pesetas.
3. Don Ángel Barón Caldera y doña María Cristina Magaldi Fernández, 173.939 pesetas.
4. Don Máximo Setién Portilla y doña María Teresa Cimas González y don Antonio Setién Portilla, 636.869 pesetas.

5. Don Ernesto González Docampo, 543.558 pesetas.

6. Don Santiago Malo Segura, 271.779 pesetas.

Así como los intereses legales de dichas cantidades desde la correspondiente interpelación judicial y las costas causadas en virtud de tales demandas.

Que igualmente estimando la demanda reconventional formulada por don Antonio Setién Portilla, contra la comunidad de propietarios actora, debo condenar como condeno a la misma a que realice en el patio común del edificio las obras necesarias para impedir en el futuro las humedades existentes en los pasillos y patio interior que conducen a los bajos situados en la casa número 18 de la calle Alcázar de Toledo y descritas en los puntos 3 y 4 del informe pericial obrante en autos, e imponiendo a la citada comunidad las costas causadas por la citada demanda reconventional.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Ángel Barón Caldera, extiendo y firmo la presente, en Santander, 3 de marzo de 1999.—Firma ilegible.

99/114125

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 251/96

En el procedimiento de juicio de cognición 251/96 se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

El agente judicial de este Juzgado, asistido de mí, el secretario.

Se procede a efectuar el embargo de bienes propiedad del demandado don Francisco Bello Arroyo, en ignorado paradero, en los estrados de este Juzgado, conforme previenen los artículos 1.444, 1.460 y 269 de la LEC.

Por el agente judicial se procedió a embargar los bienes relacionados en el anterior escrito, no habiendo otro de carácter preferente, que son los siguientes:

Parte proporcional de las retribuciones que obtiene por su trabajo en la «Residencia Marcano», en su caso, las que perciba como pensionista de la Seguridad Social.

Por el agente judicial se hizo formal traba y embargo de los referidos bienes.

Con lo cual se da por terminada la presente que leída y hallada conforme es firmada por los presentes conmigo y doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Bello Arroyo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 2 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/119744

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 262/98

Por resolución dictada en el día de la fecha por el señor juez de instrucción número nueve de Santander, en el juicio de faltas 262/98, seguido por daños, a instancia de don Fernando Lestón Gutiérrez contra don Gerardo Rodríguez Gaitán, acordó convocar al Ministerio Fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 12 de mayo, a las diez y diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Gerardo Rodríguez Gaitán, en calidad de denunciado, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander, 25 de marzo de 1999.—El magistrado-juez (ilegible).—La secretaria judicial (ilegible).

99/119774

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de notificación y emplazamiento

EDICTO

Expediente número 247/98

En autos de menor cuantía seguidos al número 247/98 a instancia de «Torre Confecciones, S. L.», contra «Joal Geluma, S. A. L.», don Luis Carlos Gómez Pacheco y don José Laguna Cebada, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

Don Ignacio Mateos Espeso.
En Santander, 24 de julio de 1998.

HECHOS

Único. Que por «Torre Confecciones, S. L.» se ha formulado demanda de juicio de menor cuantía frente a «Joal Geluma, S. A. L.», don Luis Carlos Gómez Pacheco y don José Laguna Cebada y mediante otrosí ha solicitado embargo preventivo de bienes del demandado, por entender que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 1.400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. A pesar de las manifestaciones del solicitante, los documentos que aporta no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 1.400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y por tanto ha de denegarse la petición de embargo preventivo que realiza.

PARTE DISPOSITIVA

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastanteados y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a «Torre Confecciones, Sociedad Limitada» y en su nombre a la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos que, en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a «Joal Geluma, S. A. L.», don Luis Carlos Gómez Pacheco y don José Laguna Cebada, a quien se emplazará en legal forma para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del plazo de veinte días, por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda. Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a «Joal Laguna Cebada», don Luis Carlos Gómez Pacheco y don José Laguna Cebada, emplazándose con entrega de las copias simples de demanda y documentos presentados para que dentro del plazo de veinte días, se persone en autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente y conteste la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Para que el emplazamiento del codemandado don Luis Carlos Gómez Pacheco tenga lugar, líbrese exhorto al Juzgado de igual clase de Solares.

Se deniega la petición de embargo preventivo de bienes de «Joal Geluma, S. A. L.», don Luis Carlos Gómez Pacheco y don José Laguna Cebada que realiza «Torre Confecciones, S. L.».

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma el magistrado juez (sustituto), doy fe.—El magistrado juez (sustituto).—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados «Joal Geluma, S. A. L.» y don José Laguna Cebada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander, 15 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/111919

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER*Expediente número 360/98*

Doña María Jesús Suárez Alonso, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres (antiguo Primera Instancia Número Nueve) de Santander y su partido, Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander, 11 de enero de 1999.

El ilustrísimo señor don Arturo Zamarrigo Fernández, magistrado juez de instrucción número tres (antiguo Primera Instancia Número Nueve) de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 360/98 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana y bajo la dirección del letrado don Jaime Piñeiro García-Lago, y de otra, como demandados, don Juan Carlos Gorro Iza, doña María Gómez Carrión, don Jesús Gordo Delgado y doña María Concepción Iza Sagarzu, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Juan Carlos Gorro Iza, doña María Gómez Carrión, don Jesús Gordo Delgado y doña María Concepción Iza Sagarzu hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid» de la cantidad de dos millones setecientos diecisiete mil setenta y seis (2.717.076) pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicha demandada. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a los demandados don Juan Carlos Gorro Iza, doña María Gómez Carrión, don Jesús Gordo Delgado y doña María Concepción Iza Sagarzu, se expide la presente que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 15 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).
99/111921

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 256/98*

Don Juan Manuel Sobrino Fernández, magistrado-juez de instrucción número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas 256/98, seguidas en este Juzgado por amenazas, en virtud de denuncia formulada por doña María Angeles García Villa contra don Bernabé Aja Ortiz, se ha dictado en fecha 10 de febrero de 1999 sentencia cuyo fallo dice:

«Que debo absolver y absuelvo a don Bernabé Aja Ortiz de los hechos que se le imputan por falta de denuncia previa.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días ante este Juzgado de Instrucción».

Santander, 24 de marzo de 1999.—El magistrado-juez, Juan Manuel Sobrino Fernández.—La secretaria (ilegible).

99/115460

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 71/93

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita demanda de menor cuantía que insta el procurador señor Mateo Merino, en nombre y representación de «Estampaciones Metálicas del Cantábrico, S. A.», siendo demandado «Bocante, S. A.», con domicilio desconocido.

En referidos autos ha recaído la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Vistos por su señoría doña Covadonga González Rodríguez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía registrados con el número 71/93 de los asuntos civiles de este Juzgado, siendo partes «Estampaciones Metálicas del Cantábrico, S. A.», como demandante, representada por el procurador don Emilio Mateo Merino, y «Bocante, S. A.», como demandada, se procede en nombre de Su Majestad el Rey a dictar la presente resolución.

En el proceso no ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador don Emilio Mateo Merino en representación de «Estampaciones Metálicas del Cantábrico, S. A.», contra «Bocante, S. A.», en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a que satisfaga al actor la cantidad de 2.100.711 pesetas, más los intereses legales de esta cantidad desde la interposición judicial, así como al pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación al demandado «Bocante, S. A.», con domicilio desconocido, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Santoña, 23 de febrero de 1999.—Firmas ilegibles.

99/119789

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 143/97

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña,

Hace saber: Que en autos de tercería de mejor derecho número 143/97 seguidos a instancia del Fondo de Garantía Salarial, contra don José Luis Rey Villa y «Promociones Canalejas, S. A.», se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En Santoña, 18 de febrero de 1999.

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía sobre tercería de mejor derecho seguidos con el número 143/97 entre el Fondo de Garantía Salarial, como demandante, dontra don José Luis Rey Villa y «Promociones Canalejas, S. A.», como demandados, cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones de referencia.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por la señora abogada del Estado señora Rivera Molina, en nombre y representación del FOGASA y en su consecuencia debo declarar y declaro mejor derecho del FOGASA frente al crédito de don José Luis Rey Villa, así como el pago preferente al FOGASA de 250.800 pesets en concepto de salarios de los últimos treinta días, 618.640 pesetas por ser créditos singularmente privilegiados y 1.919.936 pesetas en concepto de indemnización por gozar de la misma naturaleza que los anteriores, sobre el importe que resultare de la ejecución que se lleva

a cabo en el procedimiento ejecutivo número 266/91 sobre los bienes propiedad de «Promociones Canalejas Sociedad Anónima».

No ha lugar a efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento.

Esta sentencia no es firme, frente a la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander en el plazo de cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al demandado «Promociones Canalejas, S. A.», expido el presente a efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santoña, 17 de marzo de 1999.—El secretario (sin firma).

99/114160

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SANTOÑA**

Cédula de notificación y emplazamiento

EDICTO

Expediente número 61/99

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Santoña, 11 de marzo de 1999.—Por turnada la anterior demanda, testimonio de poder, documentos y copias, fórmense autos civiles y regístrense.

Se tiene por parte al procurador señora Rosa María Fuente López en nombre y representación de don José Viadero Haro a virtud del poder que por testimonio se aporta, entendiéndose con aquel las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la misma, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a don José Viadero Mazo, don Eloy Viadero Mazo o en su caso contra los herederos desconocidos e inciertos de los mismos, a quien, y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que, si le conviniera, dentro del plazo de nueve días, comparezca por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria» expidiéndose los despachos necesarios.

Al otrosí, se tiene por solicitado el recibimiento a prueba. Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don José Viadero Mazo y don Eloy Viadero Mazo o en su caso los herederos desconocidos e inciertos de los mismos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santoña, 11 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/111931

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

Cédula de notificación y emplazamiento

EDICTO

Expediente número 84/99

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial doña Natividad Díaz Arroyo.

En San Vicente de la Barquera, 8 de marzo de 1999.

Presentada la anterior demanda, poder y copias acompañadas por el procurador señor Cordero Rodríguez, en nombre y representación de Obispado y Diócesis de Santander, en virtud de la copia de poder presentada, se tiene al mismo por personado y parte en las presentes actuaciones, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley.

Examinada la demanda y examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la misma, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a doña Celestina Sánchez Hoyuela, doña Margarita Carmona Sánchez, don José Luis Rodríguez Pérez y personas desconocidas e inciertas con interés, a quien y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que, si le conviniera, dentro del plazo de nueve días, comparezca por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados doña Celestina Sánchez Hoyuela, doña Margarita Carmona Sánchez, don José Luis Rodríguez Pérez y personas desconocidas e inciertas con interés, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en San Vicente de la Barquera, 8 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/114162

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

Expediente número 2/99

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo obran autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 2/99, seguido a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Javier Antolínez Alonso, contra don Prudencio Torre Gutiérrez y doña María Natividad Martínez Ruiz, en reclamación de 6.972.066 pesetas, en cuyos autos se ha acordado requerir a los demandados indicados por medio del presente edicto, al ignorarse su paradero, a fin de que en el término de diez días hábiles abonen a la parte actora las cantidades reclamadas, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se continuará el trámite del procedimiento hasta la venta en pública subasta de la finca hipotecada para el pago a la ejecutante de las cantidades reclamadas.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma a los demandados indicados y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega, 13 de marzo de 1999.—La secretaria, Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

99/119780

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 192/98

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 192/98 a instancia de «Banco Zaragozano, S. A.», representado por la procuradora señora Teira Cobo, contra «Aceitunas Espe, S. L.», doña María Antonia Martínez Monasterio, don Juan Antonio Prado Martínez, doña Rosa Ortiz Fernández, don Luis Carlos Prado Martínez y doña María Luisa García Seco, en cuyos autos en fecha 4 de febrero de 1999 se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Aceitunas Espe, S. L.», doña María Antonia Martínez Monasterio, don Juan Antonio Prado Martínez, doña Rosa Ortiz Fernández, don Luis Carlos Prado Martínez y doña María Luisa García Seco y con su producto entero y cumplido pago al actor «Banco Zaragozano, S. A.» de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 786.889 pesetas, importe del principal, intereses pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y que por la rebeldía de los demandados deberá serle notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña María Antonia Martínez Monasterio, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto, en Torrelavega, 1 de marzo de 1999.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

99/90968



**BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA**

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146